



JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Reparto).
E.D.S

WILMER ALIRIO SILVA CHIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.238.582 de Cúcuta (N. Santander), y portador de la T.P. No. 306563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.311.702 de los patios (N. Santander), se admitida demanda contra **BANCO BBVA – BBVA SEGUROS**, entidad financiera domiciliadas en la de Cúcuta (Norte de Santander), mediante Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual; todo esto con el fin de dirimir el conflicto ocasionado y las conductas que afectan a mi poderdante relacionado con la efectividad de la póliza adquirida correspondiente al crédito N° VICD 18514/VINB 64330, toda vez que fue declarada la perdida de la capacidad psicofísica y laboral con una calificación del 52.76%, lo cual pongo en conocimiento los siguientes:

HECHOS

1. Mi poderdante **NELSON JESUS QUINTERO CÁRDENAS**, está vinculado con la entidad financiera en calidad de deudor de los siguientes productos financieros N° 00130323009600252940 (Consumo) y N° 00130323629600204248 (hipotecario). Una vez adquirida la obligación con la entidad se adquiere una póliza de cobertura por fallecimiento o incapacidad total y permanente para cubrir el saldo insoluto del crédito adquirido con la entidad financiera toda vez para garantizar y respaldar la deuda.
2. Al adquirir las obligaciones financieras, mi poderdante estaba activo en servicio de la Policía Nacional, lo que lo conlleva a cumplir con la obligación descrita; obligación referida a las cuotas mensuales del crédito para el que se venían cumpliendo sin inconveniente.
3. Mediante acta de junta médica laboral de la policía N° 3322 del 29 de mayo de 2020 y notificada el 05 de junio de 2020 le fue declarada la disminución de la capacidad laboral permanente con una calificación del **CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS POR CIENTO 52.76%**; incapacidad que le impidió



continuar laborando como lo venía haciendo, donde a su vez mediante resolución 02568 del 26 de octubre de 2020 fue retirado del servicio activo por la disminución de la capacidad psicofísica; por ello imposibilitado para seguir respondiendo con la obligación con la entidad y encontrándose está inmersa en las causales que ampara la póliza de los créditos.

4. En virtud de su imposibilidad para seguir cumpliendo con sus obligaciones mediante derecho de petición instaurado por mi poderdante el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, dirigido a la entidad financiera da a conocer las circunstancias descritas y solicita la garantía del reconocimiento de la indemnización de la póliza adquirida con cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente a la aseguradora portadora de dicha póliza y así la entidad financiera el Banco BBVA le fuere expedido el paz y salvo de la obligación.
5. De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad BBVA con fecha de 20 de junio de 2020, manifestaron que mi prohijado presenta hechos relevantes previos al ingreso a la póliza que hicieron parte de la calificación y no fueron declarados por lo cual ocasionó la objeción al pago del respectivo seguro.
6. Ahora bien, según las declaraciones emitidas por la entidad en virtud de la omisión de declarar por parte de mi prohijado de las enfermedades, padecimientos, afecciones y de demás índole al momento de la diligencia para tomar el seguro de vida, es de importante relevancia acotar que la objeción presentada a la solicitud de mi prohijado es adjuntada bajo un formulario de declaración con fecha de 31 de mayo de 2018.
7. Referente al crédito hipotecario de referencia N° 00130324629600204248, por el cual se manifestó la solicitud de condonación e indemnización por incapacidad total y permanente que se hizo en el año 2016, como se puede evidenciar en los extractos bancarios. Si bien es cierto este formato ya estaba diligenciado por el asesor que estaba direccionando el trámite solo era de plasmar la respectiva firma de mi prohijado a sabiendas de no haber recibido ningún tipo de orientación con respecto a su contenido ni finalidad.



8. No obstante, en reiteradas ocasiones mi poderdante se ha dirigido a la entidad bancaria y la aseguradora en aras de obtener una pronta solución para su situación en cuanto al respaldo de la deuda debido a que se encuentra amparado en las causales de activación de la póliza vista la calificación de pérdida de la capacidad laboral del 52.76% a lo cual el banco se niega y manifiesta objeción ante la solicitud.
9. Así mismo se da fe de lo anterior, que mediante queja interpuesta el día 03 de Septiembre de 2020 ante la Superintendencia Financiera contra el Banco BBVA-BBVA SEGUROS, donde se solicitó que fuese revisado el caso en mención en vista de las evasivas y objeciones por parte de la entidad , pero a la fecha de hoy no se ha obtenido una solución en cuanto a la entidad sigue presentando objeciones y evasivas al responder las solicitudes por mi prohijado respecto a la reclamación de la cancelación de la póliza por las situaciones ya descritas.
10. Es importante revelar que la entidad se ha opuesto a las solicitudes de condonación e indemnización por incapacidad total y permanente hecha en 2020 manifestando que mi prohijado supuestamente omitió hechos relevantes previos al ingreso a la póliza y no declaradas, estos son invenciones ya que mi defendido solo se dispuso a firmar dicho formato, por lo que ocasionó la objeción al pago del seguro hecho en 2020, como se puede evidenciar en los extractos bancarios.
11. Es de resaltar que los formatos de la póliza los firma el cliente que realiza el crédito, los diligencia el asesor del banco ni siquiera lo realiza una persona idónea funcionario de dicha entidad aseguradora, ósea que tercerizan las funciones de quien realmente debería realizar dicha diligencia por tal motivo lo único que realiza mi prohijado es plasmar la firma aun sabiendo de no haber recibido orientación sobre su contenido ni finalidad.
12. La limitación de los cuestionarios es utilizada por la aseguradora como herramienta a su favor ya que, si no pregunta por una enfermedad o situación en específico, es porque no la considera riesgosa. La aseguradora también puede incurrir en reticencia debido a que es su deber presentar un cuestionario que compile todos los puntos que son importantes para asegurar un riesgo, pero si omite este trámite se obliga a responder por el riesgo.



13. Lo que sí es de gran importancia resaltar es que mi prohijado no presentó un acto de mala fe y de ser así que lo demuestren con pruebas y no evasivas, pues en el momento de adquirir el seguro se encontraba en todas sus facultades psicofísicas y se encontraba activo en servicio laboral como bien es sabido en el contenido del formato una vez firmado por el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, este autorizaba de manera inmediata para que fuese verificado todos sus datos personales dentro del término de ocho (8) a Quince (15) días que tarda el trámite en virtud de realizar o corroborar la información suministrada para dar por aceptado el crédito es por esto que la entidad financiera no realizó el debido estudio correspondiente en cuanto a la corroboración de los datos de mi prohijado partiendo de la historia clínica y demás , lo que conllevo a que la entidad diera por aceptado que el señor NELSON JESUS QUINTERO CÁRDENAS, se encontraba en perfectas condiciones de salud para tomar el seguro de vida y posterior a esto se da la aceptación del crédito en mención.
14. Así mismo se da fe de lo anterior que mi prohijado sigue en pie a su solicitud a que fuese revisado el caso en mención en vista de las evasivas y objeciones por parte de la aseguradora, pero a la fecha de hoy no se ha obtenido una solución ya que la entidad sigue presentando objeciones y evasivas al responder las solicitudes por mi prohijado respecto a la reclamación de la cancelación de la póliza por las situaciones ya descritas.

PRETENSIONES

1. Por las circunstancias mencionadas por mi poderdante el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS y con el fin de dirimir el conflicto que se está llevando a cabo con la entidad financiera el BANCO BBVA – BBVA SEGUROS, en relacionado con la efectividad y cobertura de la póliza VICD 18514 - VINB 64330; toda vez que mi prohijado ha sido declarado en disminución de la capacidad laboral con un 52.76% y requiere que se haga efectiva la cobertura del seguro adquirido al momento de contraer la obligación con las entidades en mención.
2. Se ordene a la entidad financiera BANCO BBVA – BBVA SEGUROS, a quien corresponda, para que se responsabilicen en cuanto lo relacionado con



la efectividad y cobertura de la póliza VICD 18514 - VINB 64330; toda vez que mi prohijado ha sido declarado en disminución de la capacidad laboral con un 52.76% y requiere que se haga efectiva la cobertura del seguro adquirido al momento de contraer la obligación con las entidades en mención y de forma inmediata se genere paz y salvo con dicha entidad bancaria.

3. Que el resultado de este proceso declarativo de responsabilidad civil sea favorable, con el objetivo de que usted señor juez, por medio de una sentencia, declare responsable a la aseguradora y le ordene el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la póliza.
4. Que se condene en costas procesales y agencias en derecho en la oportunidad procesal correspondiente al demandado.

PRUEBAS

- Copia del Acta de junta médico laboral JML N° 3322 con fecha de 29 de mayo de 2020.
- Copia de Resolución N° 02568 de fecha 26 de octubre de 2020 de retiro de servicio activo de la policía por disminución de la capacidad psicofísica; expedida por la Dirección General de la Policía Nacional.
- Copia de Derecho de Petición reportando la incapacidad permanente a la entidad BANCO BBVA - BBVA SEGUROS.
- Copia del envío de la Historia clínica, junta médica, Notificación de JML N° 3322 a la entidad financiera mediante correo electrónico con fecha 17 de junio de 2020.
- Copia de respuesta a la solicitud por parte de la entidad BANCO BBVA - BBVA SEGUROS con fecha 20 de junio de 2020.
- Copia de Apelación a objeción por parte del señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS de la respuesta recibida por la entidad BANCO BBVA-BBVA SEGUROS.
- Copia del formato del seguro familia vital expedido por BBVA SEGUROS con fecha de 31 de mayo de 2018.
- Copia de las solicitudes de la póliza VIC 18514 -VINB 64330 el cual respalda el crédito hipotecario N° 00130323629600204248, solicitada mediante correo electrónico a la aseguradora BBVA SEGUROS.



- Copias de las respuestas por parte de la entidad banco BBVA solicitando prórrogas para responder ante la solicitud expuesta en la superintendencia financiera.
- Copia tutela – Copia fallo Tutela- copia Impugnación fallo Tutela- Copia Fallo segunda Instancia de la Tutela.
- Copia de Derecho de Petición solicitando el reconocimiento de indemnización de la póliza de vida por la cobertura de incapacidad total y permanente ante la entidad financiera BBVA con fecha 18 de noviembre de 2020.
- Registro civil de matrimonio indicativo serial 05339425.
- Registro civil de nacimiento indicativo serial 53270717 NUIP 1020230734.
- Registro civil de nacimiento indicativo serial 50296439 NUIP1020227167.
- Constancias salariales suscritas por el Tesorero General de la Policía Nacional de los meses enero, febrero y marzo del año 2024.
- Constancia del jefe de Grupo pensionados de la Policía Nacional la titularidad de la pensión de invalidez.
- Certificado de Tradición y libertad bien inmueble hipotecado.
- Copia recibo de servicio público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los siguientes artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1602, 1603, y concordantes del Código Civil, artículos 1047 al 1053, 1058, 1137^a 1169 y concordantes del código de comercio, artículos 18, 19, 121, 134 y concordantes del estatuto orgánico del sistema financiero, ley 549 de 1999, los artículos 422 y 468 Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, Ley 640 de 2001 artículos 35 y 38, Ley 2213 del 2022, ley 1791 de 2000 artículos 54, art 55 numeral 3, la Constitución de 1991, Sentencia T-164/2013, Sentencia T-591/2017, Sentencia T-027 2019.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competente usted señor Juez para conocer de la presente Demanda en virtud de la suma de las pretensiones que determina la cuantía, por el domicilio de las partes, así como el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación.



ANEXOS

- Copia del Poder para actuar.
- Notificación aceptación mediante correo electrónico ley 2213 del 2022.
- Acta de Conciliación No 2531204 emitida por el centro de conciliación Policía Nacional de fecha 29 de mayo 2024.
- Historia Clínica de la señora CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA, esposa del señor Nelson Quintero Cárdenas.
- Copia del documento de identidad del señor Nelson Jesús Quintero Cárdenas.
- Copia cedula Wilmer Alirio Silva Chia.
- Copia Tarjeta Profesional de Abogado Wilmer Alirio Silva Chia.
- Demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Demandante: dirección de notificación Calle 36 # 10-30 Barrio Bellavista, Email nelsonquintero@gmail.com, celular 3188678135.

Demandados: Banco BBVA dirección de notificación calle 11 No 4-26 piso 2 centro comercial el Centro, correo electrónico notifica.co@bbva.com , teléfono 605748960. BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A dirección de notificación carrera 9 No 72-21 piso 8 Bogotá Distrito Capital correo electrónico judicialesseguros@bbva.com , clientes@bbvaseguros.com teléfono 6012191100.

El suscrito apoderado: dirección de notificación avenida 11 No 10ª-58 barrio San José de Torcoroma Celular: 3204004181 correo electrónico: wilmersilva2607@gmail.com

Atentamente,

WILMER SILVA CHIA
C.C. 88238582 de Cúcuta
T.P. 306563 del C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CUCUTA

33311702

QUINTERO CARDENAS

NELSON JESUS

Nelson J Quintero C.



FECHA DE NACIMIENTO 03-ABR-1964

CUCUTA

(ORTE DE SANTANDER)

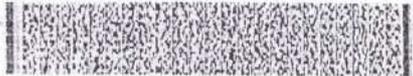
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 O+ M

ESTATURA O S. M. SEXO

30-MAY-2002 LOS PATIOS

FECHA Y LUGAR DE EMISION



REPUBLICA DE COLOMBIA 33311702 20020019 094730220A 01 130141912

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

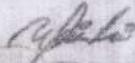
NUMERO **88.238.582**

SILVA CHIA

APELLIDOS

WILMER ALIRIO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-JUL-1979**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

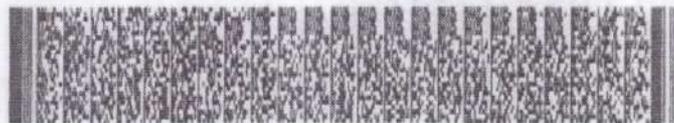
M

SEXO

25-JUL-1997 CUCUTA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

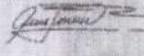


A-2500100-00125776-M-0088238582-20081107

0005484341A 1

7050007874


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADOS

 UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR CEDULA 88238582	NOMBRE WILMER ALIRIO APELLIDOS SILVA CHIA	PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EDGAR CARLOS SANABIGA MELO 
	FECHA DE GRADO 22/03/2018 FECHA DE EMISION 13/04/2018	CONSEJO SECCIONAL NORTE DE SANTANDER TARJETA N° 308563

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
 Y SE EXPIDE DE CONCORDANCIA CON LA
 LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 198 DE 1973
 Y EL ACUERDO 180 DE 1955.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
 FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
 DE LA JUDICATURA, UNIFORME PUEBLERO
 FACUNA, DEPARTAMENTO DE BOGOTA.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,
(REPARTO)
E. S. D

REF PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
Demandado: BANCO BBVA - BBVA SEGUROS.

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, mayor de edad y vecino de esta Ciudad identificado como aparece al pie de mi firma, otorgo poder especial amplio y suficiente al suscrito abogado WILMER ALIRIO SILVA CHIA, identificado con la CC. No 88.238.582 de Cúcuta y con T.P. No 306.563 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que, en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta final demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de las entidades BANCO BBVA - BBVA SEGUROS, conforme se expondrá en los hechos y fundamentos de derecho, teniendo en cuenta los graves perjuicios causados en mi contra.

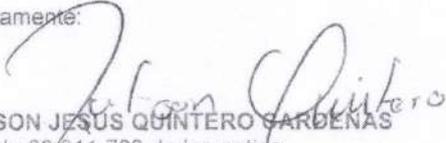
Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, proponer recursos e incidentes, presentar pruebas y todas las demás inherentes y necesarias en la defensa de los derechos y en general todas aquellas facultades tendientes al éxito del presente Poder para la defensa de mis derechos y demás contenidas en el artículo 77 y ss., del C.G.P., aplicadas por analogía a lo estipulado en las demás normas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 5 del Decreto Ley 806 del 04 de junio de 2020 mi dirección e-mail inscrito en el Registro Nacional de Abogados es wilmersilva2607@gmail.com y este poder fue otorgado por la parte vía correo electrónico desde sus correspondientes e-mail del señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS : nelsonquinterocardenas@gmail.com

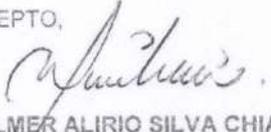
Sírvase señor Juez, concederle personería jurídica para actuar de acuerdo a los alcances de este mandato.

Del señor Juez,

Atentamente:


NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
C.C No 88/311.702 de los patios

ACEPTO,


WILMER ALIRIO SILVA CHIA,
CC No 88.238.582 expedida en Cúcuta,
TP: No 306.563 C.S.J.
CEL: 3204004181

Av. 4E No. 6-49 Edificio Centro Jurídico, Urb. Sayago Oficina 115
Email: aeconsultoresabogados@gmail.com
Celular 3134039243
Cúcuta, Norte de Santander



WILMER SILVA <wilmersilva2607@gmail.com>

otorgo poder para actuar

NELSON QUINTERO <nelsonquinterocardenas@gmail.com>
Para: wilmersilva2607@gmail.com

4 de agosto de 2021, 16:17

Yo NELSON JESUS QUINTIERO CARDENAS, Por medio del presente correo, otorgo poder amplio y suficiente al Dr WILMER ALIRIO SILVA CHIA, identificado con la cedula de ciudadanía No 88.238.582, portador de la tarjeta profesional 306.563 expedida por el C.S.J , para que me represente en el proceso Judicial y extrajudicial que adelantó en contra del banco BBVA Y SEGUROS BBVA.

 **PODERES BANCO BBVA.pdf**
796K

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 1 de 3
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	GRUPO MEDICO LABORAL DENOR	FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

JML No 3322

LUGAR Y FECHA CUCUTA 29 de Mayo de 2020

INTERVIENEN:

DR(A) NIDIA EXCELA QUIROGA GOMEZ	Cedula 60382976 Medico	JML RM 0727
DR(A) FRANCISCO ALONSO AYALA MORALES	Cedula 91206704 Médico	JML RM 977
DR(A) JAVIER ALONSO ALVAREZ PEREZ	Cedula 88149047 Médico	JML RM 097

ASUNTO

QUE TRATA DEL ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL DE POLICIA, QUE ESTUDIA EN TODAS SUS PARTES LOS DOCUMENTOS DE SANIDAD DEL CASO A VALORAR, CLASIFICANDO LA CAPACIDAD LABORAL LESIONES, SECUELAS, INDEMNIZACIONES E IMPUTABILIDAD AL SERVICIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 DECRETO 1796 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2000, ACORDANDO EL TEXTO Y CONCLUSIONES, DE ACUERDO CON LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS TRATANTES

En CUCUTA a los 29 días de Mayo de 2020 siendo las 10:01 horas se reunieron los señores Médicos de Sanidad anteriormente anotados, para efectuar la Junta Médico Laboral al señor(a) PT QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS, Perteneciente a MECUC después de estudiar en todas sus partes los documentos de Sanidad relacionados con el caso mencionado, acordamos el texto y conclusiones del Acta de Junta que se transcribe a continuación:

I. IDENTIFICACION.

El Señor(a) PT QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS, Código Militar: No 88311702, Cedula de Ciudadanía No. 88311702 de Los Patios Norte de Santander Fecha de Nacimiento: 03-04-1984 Natural de CUCUTA N de S., Estado civil CASADO Edad: 36 años, Tiempo de Servicio: 14 años 07 meses, 19 días, Dirección: Calle 36 nro. 10-40 Bellavista Cúcuta Correo Electrónico: nelson.quintero1702@correo.policia.gov.co, Teléfono: 3186678135.

II ANTECEDENTES.

Al paciente se le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

Se le ha practicado Junta Médica Laboral: Revisando Sistemas de Información (SIJUME) SI hay antecedentes de Junta medico laboral Nro 769 de fecha 06-10-2014 Envisgado Antioquia por N° 320/2008 S/F MEVAL LIT B, N° 430 26/10/2008 MEVAL LIT B, N° 348 02/12/2009 MEVAL LIT B, N° 393 02/12/2009 MEVAL LIT B N° 255 10/06/2011 MEVAL LIT A, Índice lesionales: A1. TRAUMA MUSLO -RODILLA Y PIERNA IZQUIERDA- TRAUMA DE ABDOMEN RESUELTOS IN SECUELAS VALORABLES NO AMERITA INDICE LESIONAL, A2. ESGUINCE DE TOBILLO DERECHO QUEDA CON DOLOR Y LEVE COJERA Numeral 1-205-a (derecha)-2, A3. LUXACION DE HOMBRO DERECHO CON DOLOR LEVE Y LIMITACION PARA LA ABDUCCION Numeral 1-081-a (derecho) 2 puntos, A4. TRAUMA RODILLA Y TALON DERECHOS CON FASCITIS PLANTAR DERECHA Numeral 1-206- a (1), A5. TRAUMA DE RODILLA Y TALON DERECHO CON CONDROMALACIA DE RODILLA DERECHA CON ROCE PATELAR Numeral 1-191- derecho- 7 , A6. LACERACIONES Y CONTUSION DE MUÑECA IZQUIERDA QUEDA CON DOLOR SIN ALTERACION FUNCIONAL NO AMERITA INDICE LESIONAL, A7. ESGUINCE DE TOBILLO IZQUIERDO QUEDA CON DOLOR - FASCITIS PLANTAR SIN ALTERACION FUNCIONAL, NO APTO REUBICACION LABORAL SI Labores administrativas DCL 48.37 %

Se le ha practicado Tribunal Médico Laboral: Revisando Sistemas de Información (SIJUME) NO hay antecedentes de Tribunal Médico

Antecedentes del Informativo:

N1. I.A. Nro. 011/2016 de fecha 13-06-2017 MECUC, Literal B, caída por escaleras, trauma de mano y de rodilla derecha. Presenta Auto de la Dirección General de fecha 14-02-2018 por la cual modifica la calificación proferida en el informe administrativo por lesiones Nro.011/2016 teniendo en cuenta que las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que resultó lesionado de presentaron de conformidad en lo dispuesto en el Literal A. General JORGE HERNANDO PRIETO ROJAS
 N2 I.A. 076/2018 de fecha 03-05-2018 MECUC, Literal A, caída de altura, trauma de rodilla izquierda.

III. CONCEPTOS DE ESPECIALISTAS.

Tiene dos inicio de estudio, el primero por informativo realizado el día 17-09-2018 por el PS244 NIDIA EXCELA QUIROGA GOMEZ cedula 60382976 RM 0727 se solicitó concepto ortopedia ; un segundo inicio de estudio por ausentismo e informativo de fecha 05-02-2020 realizado por PS244 NIDIA EXCELA QUIROGA GOMEZ cedula 60382976 RM 0727 se solicitó concepto ortopedia. CONCEPTOS: 1 - ORTOPIEDIA 30-01-2019 Diagnostico trauma de mano derecha secuelas definitivas dolor en quinto dedo de mano derecha, adormecimiento de mano derecha y limitación al flexo extensión del quinto dedo de mano derecha. DR JAIME SANCHEZ, RM 8656 2. ORTOPIEDIA 30-01-2020 Trauma a nivel de la rodilla derecha caída de unas escaleras , trauma a nivel de rodilla izquierda por caída de su altura con ruptura de ligamento cruzado anterior de rodilla izquierda se le efectuó reconstrucción de ligamento cruzado anterior condroplastia sinovectomía y remodelación meniscal de rodilla izquierda , actualmente relata dolor , limitación funcional a nivel de la rodilla derecha no hay sensación de bloqueo , flexión y extensión completa, dolor a nivel del compartimento medial . MACBURREY(-), a nivel de rodilla izquierda persiste dolor , no laxitud antero posterior y lateral, LACHMANN(+). Flexión de 900 grados, extensión 00 Diagnostico condroplastia de rodilla derecha, ruptura de ligamento cruzado anterior de rodilla izquierda lesión de menisco medial de rodilla izquierda. Secuelas definitivas: limitación funcional de rodillas bilaterales, dolor rodillas bilaterales. DR JAIME SANCHEZS RM8656

 POLICÍA NACIONAL	JUNTA MEDICO LABORAL	Página 2 de 3
		CODIGO: 2ML-FR-0008
	GRUPO MEDICO LABORAL DENOR	FECHA: 08-07-2009
		VERSION: 0

JML No 3328
88311702

PT QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS
IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N°. S-2020-025654-DISAN del 19/05/2020 Ingresada para JML por INFORMATIVO PRESTACIONAL y manifiesta que si tiene JML previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se valora paciente que presenta dos antecedentes traumáticos el primero de fecha 24-11-2015 que le ocasiono de trauma de mano y rodilla derecha recibió manejo medico un segundo evento caída de altura el día 02-01-2018 que le ocasiono trauma a nivel de la rodilla izquierda en tratamiento quirúrgico. SV: T: 170 cm, P: 75 KLG, TA: 120/80 mmHg, FC: 80 por minuto, FR: 16 por min, Cabeza: ojos con pupilas isocóricas normo reactivas a la luz y a la acomodación, tabique nasal central y funcional. otoscopia membranas timpánicas integras y normal. TORAX: Cardiopulmonar normal. Abdomen: blando, depresible, sin masas ni megalias. Miembros Superiores: limitación para la flexión del quinto dedo de la mano derecha, fuerza y agarre normal. Miembro inferior cicatrices quirúrgicas en número de 2 de un cms en la cara anterior de rodilla izquierda, limitación dolorosa a los últimos grados de flexión de la rodilla izquierda, no signos de inestabilidad ni meniscales de rodillas. Columna Vertebral: normal. Neurológico: normal. Examen Mental: normal. Piel normal. Se revisa Historia Médico laboral suministrada por el Área sin foliar, se revisa historia clínica física sin foliar, historia clínica en el sistema integral de salud de la Policía Nacional (SISAP). NO TIENE TML PREVIO, SI TIENE JML PREVIAS.

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

A.1. TRAUMA QUINTO DEDO DE MANO DERECHA SECUELAS LIMITACION LEVE A LA FLEXO EXTENSION.
A.2. POP DE RECONSTRUCCION DE LIGAMENTO CRUZADO ANTERIOR Y MENSICOPLASTIA DE RODILLA IZQUIERDA CORREGIDO SIN SECUELAS FUNCIONALES VALORABLES.

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL - NO APTO POR JML ANTERIOR Reubicado en labores administrativas.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE PORCIENTO 4.39%

Total: CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS PORCIENTO 52.76 %

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:

B_ En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo, Se trata de Accidente trabajo.

E. Fijación de los correspondientes Indices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1. NUMERAL 1-108-A (DERECHA)- 2 PUNTOS.

A.1. NO AMERITA I NDICE LESIONAL

NOTA: A1corresponde la I.A Nro. 011/2016 de fecha 13-06-2017 MECUC, Literal A. , A2 corresponde .A. 076/2018 de fecha 03-05-2018 MECUC, Literal A

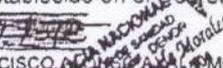
VII DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en papel común de acuerdo a la autorización del Jefe de Área Medicina Laboral por inexistencia de papel de seguridad de actas de Junta Médica Laboral de acuerdo con la orden impartida por el señor Brigadier General Director de Sanidad, mediante Instructivo N° 014 del 07 de Junio 2013.

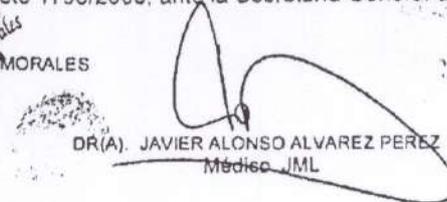
VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

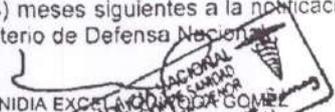
DR(A). FRANCISCO MORALES


 DR. FRANCISCO MORALES
 R.M. 977 C.C. 91.288

DR(A). JAVIER ALONSO ALVAREZ PEREZ
Médico JML



DR(A) NIDIA EXCELSOR GOMEZ


 DR(A) NIDIA EXCELSOR GOMEZ



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
UPRES NORTE DE SANTANDER

UPRES NORTE DE SANTANDER AUTORIZACION DE NOTIFICACION

En CUCUTA a los 29 días del mes de Mayo del Año 2020 siendo las 10:01 horas, el (la) señor (a) Nelson Jesus Quintero Cardenas identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 88311702 expedida en Los patios autorizo VOLUNTARIAMENTE la notificación de a Junta Medico Laboral N° 3222 de fecha 29-5-2020 a través de la siguiente dirección de correo nelson.quintero1902@correo.policia.gov.co en cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 56 y 57 de la ley 1437 de 2011" Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

Pt Nelson Jesus Quintero Cardenas
(Grado, Nombres y Apellidos) Firma y Post firma

TIPO DE DOCUMENTO: CECULA DE CIUDADANIA
No DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 88311702
DIRECCION DE RESIDENCIA: Calle 36 N 10-30
CIUDAD: Muzala
BARRIO: Zellavista
DEPARTAMENTO: N de Santander
TELEFONO CELULAR O Fijo: 3100670135
FECHA DE NOTIFICACION: 5-6-2020

PT JOHANNA PEÑALOZA Johanna Peñaloza
NOMBRES Y APELLIDOS DEL SERVIDOR PUBLICO (QUIEN NOTIFICA)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

26 OCT 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO **02568** DEL

"Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sicofísica a un Patrullero de la Policía Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de las facultades conferidas por delegación, mediante Resolución Ministerial No. 0162 del 27 de febrero de 2002, Artículo 5, Numeral 3, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 3322 de fecha 29 de mayo de 2020, el Patrullero **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.311.702 de Los Patios – Norte de Santander, fue declarado: "... B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio. **INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL – NO APTO POR JML ANTERIOR Reubicado en labores administrativas. C. ... Presenta una disminución de la capacidad laboral de: ... Total: CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS PORCIENTO 52.76 % D. Imputabilidad del servicio. De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal: B_ En el servicio pero no por causa y razón del mismo, es decir, enfermedad profesional y/o accidente de trabajo. Se trata de Accidente trabajo**".

Que la citada acta fue notificada por correo electrónico al Patrullero **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS**, el 05 de junio de 2020, haciéndole saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de notificación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1989 y 1796 de 2000.

Que según Comunicación Oficial No. S-2020-076106-ESVIL del 24 de septiembre de 2020, el Patrullero **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS**, informó al Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, lo siguiente:

"Comedidamente me dirijo a su despacho, para informarle que renuncio a los cuatro meses para convocar tribunal médico, de la Junta Médica Laboral No. 3322 de fecha 29 de mayo de 2020, ya que me encuentro conforme con las decisiones tomadas en la citada JML".

Que a través de Comunicación Oficial No. S-2020-076109-MECUC del 24 de septiembre de 2020, el Patrullero **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS**, informó al Director General de la Policía Nacional, lo siguiente:

"De manera atenta y respetuosa me permito informar a mi General, que renuncio a la reubicación laboral otorgada en la Junta Médica Laboral No.3322, de fecha 29 de mayo del 2020, la cual me declaró no apto con reubicación laboral, con una disminución de la capacidad física del 52.76%..."

Que el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", preceptúa:

"ARTÍCULO 87. FIRMEZA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Los actos administrativos quedarán en firme:

26 OCT 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 02568 DEL HOJA No. 2,
"CONTINUACIÓN Por la cual se retira del servicio activo por Disminución de
la Capacidad Sicofísica a un Patrullero de la Policía Nacional"

1. (...)

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.

(...)"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Retirar del servicio activo de la Policía Nacional, por Disminución de la Capacidad Sicofísica, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del Decreto Ley 1791 de 2000, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 1157 de 2014 y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al Patrullero que se relaciona a continuación:

MECUC

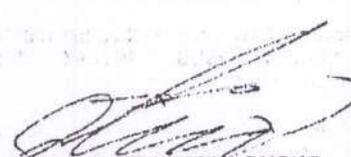
Patrullero **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS**, cédula de ciudadanía No. 88.311.702. Disminución de la capacidad laboral del 52.76 %.

ARTÍCULO 2º. Disponer que el citado funcionario continúe dado de alta en la respectiva tesorería por el término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la formación del expediente de Prestaciones Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 1091 de 1995.

ARTÍCULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C., a los, 26 OCT 2020


General **OSCAR ATEHORTÚA DUQUE**
Director General Policía Nacional

Elaborado por: IT, Pablo Alberto Torres Reyes - GRUPE
Revisado por: CT, Sandra Lissette Peña Martínez - GRUPE
MT, Oscar Andrés Rivera Rojas - Jefe GRUPE
CR, Rosaura Elizabeth Calderón - Jefe APMOP
ABCDJ, Dora Inés Álvarez Díaz - Jefe AELAJR DITAM
SG, Piedad Anselmi Castro Rey - Secretario General
MG, Álvaro Pico Malaver - Director DITAM
Fecha de elaboración: 06/10/2020
Liderador: CGESTIÓN 2020 - RESOLUCIONES

Carrera 59 No. 28-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9829
ditah.apg@policia.gov.co
www.policia.gov.co

Señores
BBVA

Ref.: Derecho de petición, Reporte de incapacidad permanente.

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.311.702 de Cúcuta y vecino de esta ciudad, en calidad de DEUDOR de los créditos No. 00130323009600252940 (consumo) y No. 00130323009600204248 (hipotecario) y la tarjeta de crédito con No. De contrato 001301585005029939, por medio del siguiente escrito y bajo los siguientes,

HECHOS

1. Tengo activos dos productos financieros con su entidad.
2. Dichos productos me vinculan con su entidad en calidad de deudor de los créditos No. 00130323009600252940 (consumo) que a la fecha tiene un saldo de \$6.437.659 y No. 00130323009600204248 (hipotecario) con un saldo a la fecha de \$47.823.290 y la tarjeta de crédito con No. De contrato 001301585005029939
3. En el momento de adquirir la obligación con su entidad también se adquiere una póliza que asegura cada crédito para garantizar y respaldar la deuda.
4. El día 5 de junio de 2020, me fue notificada la calificación de incapacidad permanente de 52.76%, calificación que me impide laborar como lo venía haciendo hasta ahora, por ello imposibilitándome para seguir respondiendo con mis obligaciones con su entidad y encontrándose está inmersa en las causales que amparan las pólizas de los créditos.

PETICIONES

1. Que la entidad financiera BBVA condone mi deuda.

2. Que la entidad financiera BBVA realice la gestión con la aseguradora para que la indemnice con el pago de la deuda correspondiente a los créditos anteriormente mencionados.
3. Que la entidad BBVA emita paz y salvo a mi nombre por las obligaciones mencionadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

- La Jurisprudencia de la corte constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que "la constitución consagra expresamente el derecho fundamental del acceso a información pública (C.P Art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del estado. En este sentido, la corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso".

-LEY 1755 REGULA EL DERECHO DE PETICIÓN

Por medio de la cual se regula el derecho de petición. Algunos aspectos de interés, mencionados en esta norma.

- ART 23 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

Que permite a los ciudadanos presentar solicitudes y hacer peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y / o particular.

ANEXOS

1. Copia de la cedula de ciudadanía.
2. Copia de la calificación de incapacidad permanente del 52.76%
3. Copia de historia clínica completa CD.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 36 #10-30 Barrio Bellavista, la libertad, Cúcuta

Correo electrónico: nelson.quintero1702@correo.policia.gov.co,
lorenajacomefajardo@gmail.com
Celular: 318 867 8135

Cordialmente,

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
C.C 88.311.702

Fwd: Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Objetado

Lorena Jacome <lorenajacomefajardo@gmail.com>

Sáb 20/06/2020 17:19

Para: NELSON QUINTERO CARDENAS <nelson.quintero1702@correo.policia.gov.co>

2 archivos adjuntos (368 KB)

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS.pdf; Declaración Nelson Jesus Quintero Fam vital 4330.pdf;

----- Forwarded message -----

De: CRM BBVA <clientes@bbvaseguros.com.co>

Date: sáb., 20 jun. 2020 11:23 a. m.

Subject: Notificación de Estado de Solicitud BBVA: Objetado

To: <NELSON.QUINTERO1702@correo.policia.gov.co>, <lorenajacomefajardo@gmail.com>

 Logo BBVA

Bogotá D.C. Sábado 20 de Junio de 2020

Señor (a)

NELSON J. QUINTERO C.

Reciba un cordial saludo por parte de BBVA Seguros.

En atención a su solicitud relacionada con la reclamación de su seguro, nos permitimos informar que su trámite ha sido objetado por los motivos señalados en la comunicación anexa.

Adjunto encontrará comunicado detallando el motivo de la objeción.

Para mayor información, se puede comunicar a nuestra línea gratuita de atención al cliente 3078080 en Bogotá y 01 8000 934 020 a nivel nacional o escribirnos al buzón clientes@bbvaseguros.com.co.

En BBVA Seguros, queremos hacer su vida más sencilla.

BBVA

Seguros

Bogotá D.C., 20 de junio de 2020

Señores
BBVA COLOMBIA S.A.
Gerente Sucursal 0323 AVENIDA CERO

REF:	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	PÓLIZA	VICD 18514 / VINB 64330
	ASEGURADO	NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
	CÉDULA	68311702
	RECLAMO	VICD-201 / VINB-282
	OBLIGACIÓN	00130323629600204248

Respetados señores,

Una vez analizados los documentos aportados para la reclamación relativa al seguro de Vida en referencia, afectando el amparo de Incapacidad Total y Permanente, por calificación de 52.76% de pérdida de capacidad laboral, según Junta Médica Laboral No.3322 del 29 de mayo de 2020, nos permitimos manifestar lo siguiente:

De acuerdo con la información remitida, se muestra que el señor Nelson Jesús Quintero Cárdenas registra antecedente de Junta Médica No.760 de Octubre 6 de 2014 con DCL 48.37% por trauma muslo-rodilla y pierna izquierda, esguince tobillo derecho, luxación de hombro derecho, trauma rodilla y talón derecho, laceraciones y contusión de muñeca izquierda, esguince de tobillo izquierdo, así mismo, estos diagnósticos registran en la historia clínica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, son hechos relevantes previos al ingreso a la póliza, que hacen parte de la calificación y no fueron declarados, por lo cual ocasiona la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligenció para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declaró la enfermedad arriba indicada y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado este faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligenció el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

De otra parte, con independencia de que la causa de la incapacidad haya sido por un hecho diferente a las enfermedades conocidas y no declaradas, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

"El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del código de comercio estipula "Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar"

Teniendo en cuenta que el señor Nelson Jesús Quintero Cárdenas, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de Vida Deudor, omitió declarar dichos hechos relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,



Apoderado General
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

CC. lorenaiacomefajardo@gmail.com



Nº 800 226 038 4

Datos del cliente

Lugar y fecha: Cucuta, 31/05/2018 Sucursal: Avenida Caro

Cliente: Nelson Jesus Quintero Cardenas CC o NIT: 88.311.702 Fecha de nacimiento: 03/01/1984 Género: M

Edad: 34 E-mail: Nelson.Quintero1702@polico.gov.co Dirección: Cll 36 #10-30 Ballavista

Cuadro: Cucuta Teléfono: 3188628135 Departamento: Norte de Santander Ocupación: Policial

Valor Asegurado \$: _____ Periodicidad de pago: _____

Amparos	Valor Asegurado
Vida Básica	
Incapacidad Total y Permanente, Desmembración e inutilización	
Indemnización Adicional por Muerte Accidental en Transporte Público	
Renta Mensual por Hosp. en caso de Incapacidad Total y Permanente por Accidente	
Asistencia Orientación Telefónica Escolar	Incluido
Asistencia Médica Integral	Incluido
Medio de Pago:	
Prima Anual:	Prima Periódica:

Beneficiarios del Asegurado

Nombres completos	Parentesco	% Participación

Información sobre reclamación en Seguros (Conocimiento del Cliente)

¿Ha presentado reclamación o ha recibido indemnización en seguros en los últimos dos años? Si No

Año	Ramo	Compañía	Valor	Reclamación	Indemnización
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
				<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

* Si la respuesta es afirmativa, favor diligenciar el cuadro anterior.

No firma esta solicitud sin leer este texto

Declaración de asegurabilidad seguro de vida familia vital Individual
 Ha sufrido o sufre o le han diagnosticado enfermedades o padecimientos tales como: Cardiovasculares (hipertensión arterial, infarto al miocardio), Cerebrovasculares (accidente cerebrovascular-trombosis), Obesidad, Diabetes Mellitus, HIV Positivo-Sida, Cáncer (tumores malignos, linfomas), Renales, Endocrinas, Metabólicas, Neurológicas, Afecciones Respiratorias, Osteomusculares, Mentales-psiquiátricas, Hematológicas, Transplantes de cualquier órgano, Trastornos Inmunológicos, Congénitas, Adicciones, Seguridad-Sordera y en general cualquier enfermedad o incapacidad física o mental preexistente a la fecha de la firma de esta solicitud?

Si No Si la respuesta es afirmativa no se puede continuar con el trámite del seguro.

El cliente se obliga a suministrar información veraz y verificable, actualizar la información personal, comercial y financiera, por lo menos una vez al año o cada vez que así lo solicite BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., entregando los soportes y documentos correspondientes.

Declaro que mis recursos, no provienen de actividad ilícita alguna contemplada en la legislación Penal Colombiana Vigente, cualquier inconsistencia en la información consignada en esta solicitud, exime a la compañía de toda responsabilidad. Expresamente declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas y verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o retención de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio.

Artículo 1058 del Código de Comercio: Terminación automática del Seguro: "La mora en el pago de la prima o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por ocasión de la expedición del contrato". Persona jurídica: Gran Contribuyente según Res. 7714 16/12/1996, Retenedores de ICA e IVA, No practicar retención en la fuente según el artículo 21 del Decreto Reglamentario 2126 de 1983.

Se informa que es facultativo que responda preguntas sobre datos sensibles (salud, sexo, religión, entre otros) o sobre menores de edad, sus derechos son los previstos en la constitución y las leyes 1206 de 2008 y 1581 de 2012.

En desarrollo al artículo 34 ley 23 de 1981 autorizo a cualquier médico, hospital, clínica, compañía de seguros u otra institución para suministrar a los beneficiarios o a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Toda información que posea sobre mi salud y/o epícrisis o historias clínicas con posterioridad a la ocurrencia de alguno de los riesgos amparados. La presente solicitud formará parte del contrato de seguro que aquí se solicita, si éste llegare a celebrarse.

Autorizo a BBVA COLOMBIA S.A. cargar a mi Cuenta Corriente, de Ahorros, Tarjeta de Crédito y/o Extracto del Crédito No _____ o a cualquier otro depósito de dinero que tenga en dicho Banco, el valor de la prima de acuerdo a la periodicidad de pago elegida. Solicito a BBVA Seguros renovar automáticamente a su vencimiento, la presente póliza, salvo que medie instrucción expresa en contrario.

Nelson Quintero
 Firma del Solicitante

El asegurado con las condiciones generales de su póliza están a su disposición a través de las páginas: www.bbvasseguros.com.co y www.bbva.com.co

Certifico que recibí la información relativa al producto de forma clara y completa, que diligencé personal y libremente la información contenida en esta solicitud y sus anexos, incluyendo mi estado real de salud. Manifiesto que fui informado sobre las posibles consecuencias (pérdida del derecho a la indemnización) en caso de encontrarse inconsistencias en dicha información. Suscribo el presente documento como aceptación de aceptación del presente seguro.

Como conyugue a se aprueba y firma en la ciudad de Cucuta el 31 del mes de Mayo de 2018
 Vigencia de la cotización 15 días calendario

Nelson Quintero
 Firma del Solicitante

[Firma]
 Firma Autorizada
 BBVA Seguros Colombia S.A. NIT 800 226 098 4

20/10/2020

Correo: NELSON QUINTERO CARDENAS - Outlook

solicitud copia seguro voluntario

NELSON QUINTERO CARDENAS <nelson.quintero1702@correo.policia.gov.co>

Mar 11/08/2020 12:50

Para: clientes@bbvaseguros.com.co <clientes@bbvaseguros.com.co>

de manera atenta me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles copia de la póliza de seguro que respalda mi crédito hipotecario .

gracias.

correo electrónico: nelson.quintero1702@correo.policia.gov.co.

Get [Outlook for Android](#)

Bogotá D.C., 29 de diciembre de 2020

Señor
NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
nelsonquinterocardenas@gmail.com

REF:	PÓLIZA	VICD-18514
	ASEGURADO	NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
	CÉDULA	88311702
	RECLAMO	VICD-201
	OBLIGACIÓN	00130323629600204248

Respetado señor,

En atención a su comunicación, con la cual solicita reconsideración a la objeción al pago del seguro que ampara la obligación en referencia, por afectación del amparo de Incapacidad Total y Permanente de acuerdo a Junta Médica Laboral del 29 de mayo de 2020 que determinó pérdida de capacidad laboral de 52.76% , damos respuesta en los siguientes términos:

1. Con base a la documentación aportada se evidencia que el señor Nelson Jesús Quintero Cárdenas registra antecedente de Junta Médica No.760 de Octubre 6 de 2014 con DCL 48.37% por trauma muslo-rodilla y pierna izquierda, esguince tobillo derecho, luxación de hombro derecho, trauma rodilla y talón derecho, laceraciones y contusión de muñeca izquierda, esguince de tobillo izquierdo, así mismo, estos diagnósticos registran en la historia clínica de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, antecedentes que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

2. Con la aprobación del crédito 00130323629600204248, la aseguradora no exigió la realización de exámenes médicos, ni solicitó historia clínica para acceder al seguro que respaldaba la obligación, debido a que la aseguradora no está obligada a ello. Sin embargo, la aseguradora sí le propuso diligenciar una declaración de asegurabilidad a objeto de verificar su estado de salud; dependiendo de esta información, la aseguradora tenía la potestad de practicar exámenes médicos a fin de conocer la realidad sobre su estado físico y así tomar una de tres decisiones: aceptar el riesgo en condiciones normales, imponer condiciones de primas más onerosas o, rechazar el seguro propuesto. Como en la declaración de asegurabilidad no se declaró ningún antecedente médico relevante, ni se consignó ninguna patología importante en curso, la aseguradora decidió aceptar el seguro en condiciones normales, vale decir se expidió la póliza como un riesgo normal, bajo el principio de la buena fe.

Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de máxima buena fe, a la carga contractual del tomador dentro del contrato de seguro, su obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

Con base a lo expuesto, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., dentro del término legal se permite mantener la objeción del 20 de junio de 2020, reservándonos el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordialmente,



Representante Legal
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

H.B

CC. wilmersilva2607@gmail.com



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO



EL SUSCRITO JEFE GRUPO PENSIONADOS

HACE CONSTAR

Que el Señor(a) PT. NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS identificado con CC No. 88.311.702, es titular de pensión de Invalidez, reconocida mediante resolución Nro. 00183 del 10/03/2021.

Que de la mesada pensional se descuenta un 4% con destino a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

La presente constancia se expide a solicitud del titular de pensión, para ser presentada a quien interese.

Bogotá, viernes, 12 de abril de 2024.

Capitán NINI JOHANA PERDOMO HERNÁNDEZ
Jefe Grupo Pensiones

Carrera 59 Nro. 26 - 21 CAN Bogotá
Línea WhatsApp 318-607-1276
www.policia.gov.co
Impreso PSP con No. de PIN : 2746518





**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88311702, se encuentra nominado en DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER y para el mes de Enero de 2024, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0,00	1,473,094.00
			ADICIONALES
		DÍAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0.00	2	58,923.76
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	45	2,900.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
1,473,094.00	.00	61,823.76	1,411,270.24

Se expide el viernes, 12 de abril de 2024 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

CT. CATALINA MÉNDEZ BELTRÁN
TESORERA GENERAL POLICÍA NACIONAL



**EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) PT. NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88311702, se encuentra nominado en DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER y para el mes de Febrero de 2024, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0,00	1,473,094.00
			ADICIONALES
		DÍAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0.00	2 13	58,923.76
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	45 13	4,480.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
1,473,094.00	.00	63,403.76	1,409,690.24

Se expide el viernes, 12 de abril de 2024 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

CT. CATALINA MÉNDEZ BELTRÁN
TESORERA GENERAL POLICÍA NACIONAL



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 88311702, se encuentra nominado en DEPARTAMENTO DE POLICIA NORTE DE SANTANDER y para el mes de Marzo de 2024, le figura la siguiente mesada pensional:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0,00	1,633,366.63
			ADICIONALES
		DÍAS	DESCUENTOS
SANIDAD	0.00	2 30	65,334.67
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	45 30	4,980.00
Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
1,633,366.63	.00	70,314.67	1,563,051.96

Se expide el viernes, 12 de abril de 2024 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

CT. CATALINA MÉNDEZ BELTRÁN
TESORERA GENERAL POLICÍA NACIONAL

Página 1 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0009		
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

**INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL**

CONSTANCIA DE INASISTENCIA A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN No. 2531204 REGISTRO No. 2531204

EL SUSCRITO ABOGADO CONCILIADOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE CUCUTA

HACE CONSTAR.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 numeral 1 de la Ley 2220 de 2022, se procede a suscribir la presente CONSTANCIA en los siguientes términos:

• LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Que ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional Sede Cúcuta, la doctor **WILMER ALIRIO SILVA CHIA**, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 88.238.582 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 306563 del C.S.J. con dirección de notificación en la Avenida 11 No. 10A-58, Barrio San José de Torcoroma del municipio de Cúcuta, teléfono No. 3204004181, correo electrónico wilmersilva2607@gmail.com, apoderado judicial del señor **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS** (Convocante) solicita audiencia de conciliación con, **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT No. 800.226.098-4, con dirección de notificación en la Carrera 9 No. 72-21 piso 8, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico judicialesseguros@bbva.com, representada judicialmente por la doctora **LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ**, quien se identifica con la cédula de Ciudadanía No. 1.144.100.745 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 419222 del C.S.J. **BANCO BBVA**, identificada con NIT No. 860.003.020-1, con dirección de notificación en la Calle 11 No. 4-26 piso 2, de la ciudad de Cúcuta, correo electrónico notifica.co@bbva.com, No asistió (convocada).

Se deja constancia que las partes sin ningún apremio y de manera libre y voluntaria, expresan su consentimiento para que esta audiencia se lleve a cabo por medios electrónicos, a través de la herramienta Microsoft Teams, estableciendo conexión con el usuario perez@gha.com.co, la parte convocada de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y del usuario MECUC.CECOP el suscrito Abogado Conciliador y la parte convocante, la Ley 2213 de 2022 y en atención a las directrices y normativas dispuestas, en la Ley 527 de 1999, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 en su artículo 2.2.4.2.4.1, Decreto Legislativo 491 del 28 de noviembre del 2020, Circular No MJD-CIR20-0000015-GCE-2100 del Ministerio de Justicia y el Derecho y el Instructivo No 003 INSGE-ARECO-70 del 20 de noviembre 2020. Se reúnen para llevar a cabo audiencia de conciliación.

HECHOS:

- Mi poderdante **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS** está vinculado con la entidad financiera en calidad de deudor de los siguientes productos financieros N° 00130323009600252940 (Consumo) y N° 00130323629600204248 (hipotecario). Una vez adquirida la obligación con la entidad se adquiere una póliza de cobertura por fallecimiento o incapacidad total y permanente para cubrir el saldo insoluto del crédito adquirido con la entidad financiera toda vez para garantizar y respaldar la deuda
- En el momento de adquirido las obligaciones financieras mi poderdante se encontraba activo en servicio de la Policía Nacional lo cual lo conlleva a cumplir cabalmente con la obligación descrita, obligación que hace referencia a las cuotas mensuales de los créditos para el cual se venían cumpliendo sin ningún inconveniente.
- Mediante acta de junta médica laboral de la policía N° 3322 del 29 de Mayo de 2020 y notificada el 05 de Junio de 2020 le fue declarada la disminución de la capacidad laboral permanente con una calificación del CINCUENTA Y DOS PUNTO SETENTA SEIS POR CIENTO 52.76%, incapacidad que le impidió seguir laborando pues mediante resolución N° 02568 expedida por la dirección general de la policía general fue retirado del servicio activo hecho que lo imposibilita para seguir cumpliendo con las obligaciones que había contraído con la entidad financiera encontrándose así inmerso en las causales que amparan la pólizas de los créditos
- En virtud de su imposibilidad para seguir cumpliendo con sus obligaciones mediante derecho de petición instaurado por mi poderdante el señor **NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS** dirigido a la entidad financiera da a conocer las circunstancias descritas y solicita la garantía del reconocimiento de la indemnización de la póliza adquirida con cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad total o permanente a la aseguradora portadora de dicha póliza y así la entidad financiera el Banco BBVA le fuere expedido y salvo de la obligación el paz
- De acuerdo con la respuesta emitida por la entidad BBVA con fecha de 20 de junio de 2020 manifestaron que mi prohijado presenta hechos relevantes previos al ingreso a la póliza que hicieron parte de la calificación y no fueron declarados por lo cual ocasionó la objeción al pago del respectivo seguro
- Ahora bien según las declaraciones emitidas por la entidad en virtud de la omisión de declarar por parte de mi prohijado de las enfermedades padecimientos, afecciones y de demás índole al momento de la diligencia para tomar el seguro de vida, es de importante relevancia acotar que la objeción presentada a la solicitud de mi prohijado es adjuntada bajo un formulario de declaración con fecha de 31 de mayo de 2018, referente al crédito hipotecario de referencia N° 00130324629600204248 por el cual se manifestó la solicitud de condonación e indemnización por incapacidad total y permanente que se hizo en el año 2016 como se puede evidenciar en los extractos bancarios

Página 2 de 2	CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL	
Código: 1IP-FR-0009		
Fecha: 26/04/2023	CONSTANCIA INASISTENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	POLICÍA NACIONAL
Versión: 1		

Si bien es cierto este formato ya estaba diligenciado por el asesor que estaba direccionando el trámite solo era de plasmar la respectiva firma de mi prohijado a sabiendas de no haber recibido ningún tipo de orientación con respecto a su contenido ni finalidad. Lo que sí es de gran importancia resaltar que en su contenido una vez firmado por el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS este autorizaba de manera inmediata para que fuese verificado todos sus datos personales dentro del término de ocho (8) a Quince (15) días que tarda el trámite en virtud de realizar o corroborar la información suministrada para dar por aceptado el crédito, es por esto que la entidad financiera no realizó el debido estudio correspondiente en cuanto a la corroboración de los datos de mi prohijado partiendo de la historia clínica y demás, lo que conllevo a que la entidad diera por aceptado que el señor NELSON JESUS QUINTERO CÁRDENAS se encontraba en perfectas condiciones de salud al momento de tomar el seguro de vida y posterior a esto se dar la aceptación del crédito en mención.

- No obstante en reiteradas ocasiones mi poderdante se ha dirigido a la entidad bancaria y la aseguradora en aras de obtener una pronta solución para su situación en cuanto al respaldo de la deuda debido a que se encuentra amparado en las causales de activación de la póliza vista la calificación de pérdida de la capacidad laboral del 52.76% a lo cual el banco se niega y manifiesta objeción ante la solicitud.
- Así mismo se da fe de lo anterior, que mediante queja interpuesta el día 03 de Septiembre de 2020 ante la Superintendencia Financiera contra el Banco BBVA COLOMBIA SA donde se solicitó que fuese revisado el caso en mención en vista de las evasivas y objeciones por parte de la entidad, pero a la fecha de hoy no se ha obtenido una solución en cuanto a la entidad sigue presentando objeciones y evasivas al responder las solicitudes por mi prohijado respecto a la reclamación de la cancelación de la póliza por las situaciones ya descritas.
- Por tales circunstancias mencionadas por mi poderdante el señor NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS y con el fin de dirimir el conflicto que se está llevando a cabo con la entidad financiera el BANCO BBVA-BEVA SEGUROS al presentar objeción en cuanto a la solicitud de condonación e indemnización de la obligación 00130323629600204248 por motivo de incapacidad permanente, se solicita se lleve a cabo las siguientes.

PRETENSIONES:

- Se convoque a la entidad financiera BANCO BBVA - BBVA SEGURO para que se haga presente dentro del término legal ante la solicitud a lo relacionado con la efectividad y cobertura de la póliza VICD 18514-VINB 64330; toda vez que mi prohijado ha sido declarado en disminución de la capacidad laboral con un 52.76% y requiere que se haga efectiva la cobertura del seguro adquirido al momento de contraer la obligación con las entidades en mención.
- Se sirva tener por presentado este escrito, junto con ellos documentos acompañados, ante solicitud de Conciliación contra la entidad BANCO BBVA - BBVA SEGURO, sirviéndose señalar día y hora para la celebración del acto de que se interesa citando a las partes.

Se procedió a citar a las partes en el menor tiempo posible tal como lo determina el artículo 55 de la ley 2220 de 2022, quedando programada para el día 23 de Mayo de 2024 a las 09:00 horas, audiencia a la cual no asistieron BANCO BBVA. Por lo cual se imposibilita la realización del Acuerdo.

NOTA: Se deja constancia que la doctora LUISA MARIA PEREZ RAMIREZ apoderada judicial de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. hizo presentación de manera virtual con el usuario lperez@gha.com.co.

II. INASISTENCIA

EL CONCILIADOR DEJA CONSTANCIA QUE BANCO BBVA, QUIEN FIGURA COMO UNA DE LAS PARTES CONVOCADAS NO ASISTIO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PROGRAMADA.

La presente CONSTANCIA se suscribe dentro del término legal de que trata los artículos 65 Numeral 1 de la ley 2220 de 2022, sin recibir justificación por la parte convocada. A solicitud de la parte convocante solicita la expedición del presente instrumento.

Dada en Cúcuta, a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo del año 2024.

EL CONCILIADOR,



Abogado. EDWIN FABIAN BELTRAN MORENO
C.C. No. 1.013.633.462 de Bogotá D.C
T.P. No. 383549 del C.S.J.
Código: 3321

Caso: MECUC-6498-2024
Grado: NA.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada en el presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo
Serial

05339425

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código 4 4 4

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Datos del matrimonio

Lugar de celebración Pais - Departamento - Municipio

COLOMBIA ANTIOQUIA MEDELLIN

Fecha de celebración Año 2 0 0 9 Mes NOV Día 0 6 Clase de matrimonio Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: ESC. P. 781 Clase de documento: Notaría, Juzgado, Juzgado de Paz

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 88.311.702

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 1.017.137.057

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

Documento de identificación (Clase y número)

CEDULA DE CIUDADANIA 88.311.702

Firma
J. Nelson Cardenas

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 9 Mes NOV Día 0 6

Nombre y firma del funcionario que inscribió el matrimonio

JESUS OTILIO RUIZ RES RUIZ

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Resolución	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

NELSON JESUS SI VALE Y ESCRITURA 781 SI VALE

NOTARIA VEINTICUATRO
EL CIRCULO DE MEDIANOS
DEL CIRCULO DE MEDIANOS
DEL CIRCULO DE MEDIANOS



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

CIP 1020227167

Indicativo 50296439

Nombre y apellido de padres - Clase de acta

Sexo X, Estado civil B, Lugar de nacimiento, Documento de padre, Código 7543

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

QUINTERO

MARTINEZ

SAMUEL

2011 JUN 07 MASCULINO

COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

10735862-8

MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA

Cedula de Ciudadanía 1.017.137.057

COLOMBIANA

QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

Cedula de Ciudadanía 88.311.702

COLOMBIANA

MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA

Cedula de Ciudadanía 1.017.137.057

Carolina Martinez P.

Fecha de inscripción: Año 2011, Mes JUN, Día 07

TERESA AGUIAR RODRIGUEZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

RECOMENDADO '88.311.702' SI VALE

NOTARIA TRECE (13) DE MEDELLIN ES FIEL COPIA... VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS CIVILES.

12 OCT 2012

NOTARIA TRECE (13) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1020230734 **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial 53270717

Detalles de la oficina de registro - Clase de oficina
Registratura Notaría Oficina Consulado Corregimiento Inspectoría de Policía Código 7503
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspectoría de Policía
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Detalles del inscrito
Apellido Apellido NICKOLAS Apellido Apellido MARTINEZ
Nombre NICKOLAS MARTINEZ
Fecha de nacimiento Año 2014 Mes ENE Día 29 Sexo (en letras) MASCULINO
País de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspectoría)
COLOMBIA - ANTIOQUIA - MEDELLÍN

Tipo de documento emitido de acuerdo a clasificación de registros Número asignado de registro civil
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO 12397955-5

Detalles de la madre
Apellido y nombres completos MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA
Documento de identificación (Clase y número) Cedula de Ciudadanía 1.017.137.057 Nacionalidad COLOMBIANA

Detalles del padre
Apellido y nombres completos QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS
Documento de identificación (Clase y número) Cedula de Ciudadanía 88.311.702 Nacionalidad COLOMBIANA

Detalles del declarante
Apellido y nombres completos QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS
Documento de identificación (Clase y número) Cedula de Ciudadanía 88.311.702
Firma y sello del declarante

Detalles primer testigo
Apellido y nombres completos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Documento de identificación (Clase y número) XXXXXXX

Detalles segundo testigo
Apellido y nombres completos XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Documento de identificación (Clase y número) XXXXXXX

Fecha de inscripción Año 2014 Mes ENE Día 29 Nombre y firma del funcionario que autoriza TERESA AGUILAR RODRIGUEZ

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

LOS EFECTOS CIVILES
29 ENE 2014
NOTARIA TRECET 13
DEL CIRCULO DE MEDELLIN

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Fecha Ingreso: 29/12/2016 02:21:25 p. m.
Fecha Resultado: 31/12/2016 10:05:17 a. m.
Paciente: CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA
Examen: RM COLUMNA CERVICAL
Empresa: UBA VIHONCO S.A.S



307986621/1

Sede: CUCUTA
Estudio: 43931811 986621
Documento: 1017137057
Edad: 30 a 3 m 29 d

El examen se practicó en secuencias sagital de T1 y T2 y axial de T2, gradiente de eco y sagital con supresión de grasa. Hallazgos:

La altura de los cuerpos vertebrales está conservada. Disminución de la altura del espacio intervertebral C5-C6 con disminución de la intensidad de la señal de los discos C5-C6 y C6-C7 por discopatía.

En C3-C4 y C4-C5 hay protrusiones discuales centrales no compresivas.

En C5-C6 hay formación osteofítica discal central asimétrica derecha que contacta el cordón medular sin compresión. Cambios artrósicos uncales derechos.

En C6-C7 hay protrusión discal central asimétrica izquierda no compresiva.

La médula espinal tiene una morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales que sugieran la presencia de proceso vascular, inflamatorio o tumoral establecido. La unión craneocervical es normal.

CONCLUSIÓN:

Discopatía cervical mayor en C5-C6.

En C5-C6 hay formación osteofítica discal central asimétrica derecha que contacta el cordón medular sin compresión. Cambios artrósicos uncales derechos.

MONICA ESGUERRA
M.D. RADIOLOGO
R.M. 51773228
CC 51773228

Transcrito por: SANMAR4

Copia solicitada por: GAINAT

Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 726 6699. Valledupar (5) 589 8339.

Impreso 07/04/2021 05:03:43 p. m.
EMPRESA

www.idime.com.co ...

Página: 1 of 1

**HISTORIA CLINICA
RESUMEN DE EXAMEN FISICO**

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellidos :	CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA	Tipo Documento :	CC
Identificación :	1017137057	Fecha de Nacimiento :	30/08/1988
Sexo :	F Edad : 34 Años	Teléfono:	3113384956 - 5845298
Dirección:	CALLE 36#10-30 BELLAVISTA LA LIBERTAD	Estado Civil :	CASADO(A)
Ocupación :	EMPLEADO	Tipo de Afiliación :	BENEFICIARIO
Tipo de Usuario :	Especiales o de Excepción Beneficiario	Nro Carnet :	
Contrato :	POLICIA NACIONAL		
Entidad :	POLICIA NACIONAL - METROPOLITANA DE CUCUTA		

DATOS SOBRE LA ATENCIÓN MEDICA AL USUARIO

FECHA	HORA	T. ART.	FREC. CARD.	FREC. RESP.	TEMP.	PESO	TALLA
6/08/2021	14:32						

Servicio: 890373-CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA

MOTIVO DE CONSULTA:
POP DISCOIDECTOMIA C5 C6 , DURO 4 AÑOS BIEN , PERO VOLVIO DOLOR, SE DOCUMENTO NUEVA PROTRUSION DISCAL C6C7 POR DEBAJO DEL NIVEL OPARADO PREVIAMENTE. HRECHA LA RNM EL 6 DE ABRIL PROXIMO PASADO REFIERE QUE EL DOLOR LA ESTA LIMITANDO

ENFERMEDAD ACTUAL:
XXX

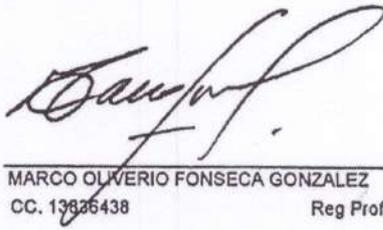
ANTECEDENTES
XXX

REVISIÓN POR SISTEMAS
XXX

EXÁMEN GENERAL:
EN EL MØEMNTO CON MOLESTIAS EN REGION CERVICAL POSTERIOR
LA RNM RECTIFICACION DE LA COLUMNA.
HAY PROTRSION DISCO C6C7

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA:
HERNIA DISCAL CERVICAL
CIE10: M500-TRASTORNO DE DISCO CERVICAL CON MIELOPATIA (G99.2*)

TRATAMIENTO:
CONTROL DE RMN EN RES MESES



Atendido por: MARCO OLIVERIO FONSECA GONZALEZ
CC. 13826438 Reg Prof. 896

Fecha Ingreso: 20/12/2021 06:16:40 p. m.
Fecha Resultado: 21/12/2021 09:39:45 a. m.
Paciente: CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA
Examen: RM COLUMNNA CERVICAL
Empresa: POLICIA METRO CUCUTA IMAGENES



30/2060353/1

Sede: CUCUTA
Estudio: 81657983 2060353
Documento: 1017137057
Edad: 35 a 3 m 20 d

Se realizaron cortes sagitales en T1, T2 y STIR y axiales en T2 y gradiente de eco. Hallazgos:

Leve rectificación de la lordosis. Disminución en la intensidad de señal de los discos intervertebrales por discopatía múltinivel. Cambios quirúrgicos con posicionamiento de espaciador intersomático C5-C6.

En C3-C4 hay protrusión discal central, no compresiva.

En C4-C5 hay protrusión discal central que desplaza el saco dural.

En C6-C7 hay abombamiento del disco intervertebral y protrusión posterolateral izquierda que desplaza el saco dural. Cambios degenerativos uncales con leve disminución de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.

La médula espinal tiene morfología e intensidad de señal conservada. No hay lesiones focales que sugieran la presencia de proceso vascular, inflamatorio o tumoral establecido. La unión craneocervical es normal.

CONCLUSIÓN:

Leve rectificación de la lordosis.

Discopatía cervical multinivel, anotando cambios quirúrgicos con posicionamiento de espaciador intersomático C5-C6.

En C3-C4 hay protrusión discal central, no compresiva.

En C4-C5 hay protrusión discal central que desplaza el saco dural.

En C6-C7 hay protrusión discal posterolateral izquierda que desplaza el saco dural. Leve disminución de la amplitud del agujero de conjunción izquierdo.

NOTA: El estudio se practicó de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de salud y la OMS con la debida utilización de elementos de protección personal y protocolo de bioseguridad pertinente para la pandemia.

Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 726 6699. Valledupar (5) 589 8339.

Impreso 28/01/2022 11:05:41 a. m.
IMPRESA

Idime Sede Lago, Calle 76 N° 13-46 Bogotá · www.idime.com.co

Página: 1 of 2

Fecha Ingreso: 20/12/2021 06:16:40 p. m.
Fecha Resultado: 21/12/2021 09:39:45 a. m.
Paciente: CAROLINA MARTINEZ PIEDRAHITA
Examen: RM COLUMNNA CERVICAL
Empresa: POLICIA METRO CUCUTA IMAGENES



30/2060353/1

Sede: CUCUTA
Estudio: 81657083 2060353
Documento: 1017137057
Edad: 35 a 3 m 20 d

CESAR DANILO GIL SÁNCHEZ
M.D. RADIOLOGO
R.M. 79303843
CC 79303843
Transcrito por: CRURUD

IMPORTANTE: La recomendación de estudios complementarios es de tipo técnico, de acuerdo a la modalidad de imagen diagnóstica realizada, por lo que la competencia para definir la necesidad de estudios complementarios es del equipo médico tratante del paciente, de acuerdo al contexto clínico y ayudas diagnósticas previas.

Consulta las imágenes en <https://wado.atheneaidm.net/7071/pacs/wado.php?3EF6FCB1D70DBA3703FB2EFC85BC39C5F56001C5487361F8145FDE95C303EB094C3F1E3FBF2B9595A58ACB813C3B6F0A0D5A591CF2943CCB18528AF8758DD00A0D030707F5FD7F78F41D180A05520EAS40E323E2900E61C22AA064C75E20019C452C28635D26366FC1E6F3D89EDFFAA741FD80E931554A2F3C892FE9F3EAS48C>



Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 164 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 716 6699. Valledupar (5) 589 8339.

Impreso 28/01/2022 11:05:41 a. m. Idime Sede Lago, Calle 76 N° 13-46 Bogotá - www.idime.com.co

Página: 2 of 2



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240415350692704303

Nro Matricula: 260-200942

pagina 1 TURNO: 2024-260-1-46833

Impreso el 15 de Abril de 2024 a las 12:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 260 - CUCUTA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: SAN JOSE DE CUCUTA VEREDA: CUCUTA

FECHA APERTURA: 18-12-1997 RADICACIÓN: 97-32511 CON: ESCRITURA DE: 10-12-1997

CODIGO CATASTRAL: 54001010106880015000 COD CATASTRAL ANT: 010106880015000

UPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CONTENIDOS EN LA ESCRITURA #2736 DEL 10-12-97 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA.-UN LOTE DE TERRENO JUNTO CON LA CASA DE HABITACION CON AREA DE:172.93M2.-

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: 0 METROS CUADRADOS: 172 CENTIMETROS CUADRADOS: 9300

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS: 0 / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: 0 CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO.-ORDENANZA #65 DEL 25-04-1913 Y ACUERDO MUNICIPAL #25 DE 15-06-1913.-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-MODO DE ADQUIRIR.-DE: ANTIGUO MUNICIPIO DE SAN LUIS.-A: MUNICIPIO DE CUCUTA.-1913.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

CL 36 # 10 - 30

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

NOTACION: Nro 001 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-32511

Doc: ESCRITURA 2736 DEL 10-12-1997 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$119,321

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA LOTE 172.93M2.-B.F.#4297 DE 16-12-97.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE CUCUTA -IDUC-

DE: MUNICIPIO DE CUCUTA

A: **GODOY DUARTE MARIA SILDA**

CC# 28053377 X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-32511

Doc: ESCRITURA 2736 DEL 10-12-1997 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: **GODOY DUARTE MARIA SILDA**

CC# 28053377 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240415350692704303

Nro Matricula: 260-200942

Pagina 2 TURNO: 2024-260-1-46833

Impreso el 15 de Abril de 2024 a las 12:11:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGE, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-12-1997 Radicación: 1997-32511

Loc: ESCRITURA 2736 DEL 10-12-1997 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR LEY 258/96.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377 X

A: TRIANA TARCISIO TRIANA CORDERO TARCICIO

CC# 5606824

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-01-1998 Radicación: 1998-1626

Loc: ESCRITURA 81 DEL 20-01-1998 NOTARIA 1A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA ESCRITURA #2736 DEL 10-12-97 NOTARIA 1A. DE CUCUTA.

B.F.#0007152 \$27200=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377 X

A: TRIANA TARCISIO TRIANA CORDERO TARCICIO

CC# 5606824

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-01-1998 Radicación: 1998-1626

Loc: ESCRITURA 81 DEL 20-01-1998 NOTARIA 1A. DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 OTROS CANCELACION AFECTACION VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DEL 17-01-96. B.F.#0007153 \$27200=

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377 X

A: TRIANA TARCISIO TRIANA CORDERO TARCICIO

CC# 5606824

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 13-09-1999 Radicación: 1999-19775

Loc: ESCRITURA 1198 DEL 08-09-1999 NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO B.F.31325

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377 X

A: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO

NIT# 8600135571

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 17-07-2002 Radicación: 2002-15593

Loc: ESCRITURA 1415 DEL 12-07-2002 NOTARIA 1 DE CUCUTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 1198 DE 08-09-99 NOTARIA 1 DE CUCUTA, EN CUANTO A QUE LA MODALIDAD DE LA HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA. I.R.A.#45295-5 DE 16-07-02 \$43.800.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240415350692704303

Nro Matricula: 260-200942

Página 3 TURNO: 2024-260-1-46833

Impreso el 15 de Abril de 2024 a las 12:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A CESIONARIO DE BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COOPDESARROLLO.

DE: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377 X

NOTACION: Nro 008 Fecha: 10-11-2010 Radicación: 2010-260-6-29369

Doc: ESCRITURA 3075 DEL 08-11-2010 NOTARIA SEXTA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NOTACION: Nro 009 Fecha: 29-12-2010 Radicación: 2010-260-6-33758

Doc: CERTIFICADO 770 DEL 24-12-2010 NOTARIA SEXTA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$15,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESC. 1198-199 NOT. PRIMERA DE CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COOPERATIVO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL COODESARROLLO-BANCO BOGOTA COMO CESIONARIO

DE: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377

NOTACION: Nro 010 Fecha: 10-03-2016 Radicación: 2016-260-6-4894

Doc: CERTIFICADO 55 DEL 08-03-2016 NOTARIA QUINTA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$70,000,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA ESCRITURA 3075 DEL 08/11/2010 NOTARIA SEXTA CUCUTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A. - NIT 860002964-4

DE: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377

NOTACION: Nro 011 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-260-6-11110

Doc: ESCRITURA 3007 DEL 27-05-2016 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$80,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377

DE: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

CC# 88311702 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240415350692704303

Nro Matrícula: 260-200942

Página 4 TURNO: 2024-260-1-46833

Impreso el 15 de Abril de 2024 a las 12:11:23 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTACION: Nro 012 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-260-6-11110

Doc: ESCRITURA 3007 DEL 27-05-2016 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

CC# 88311702

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

NIT# 8600030201

NOTACION: Nro 013 Fecha: 01-06-2016 Radicación: 2016-260-6-11110

Doc: ESCRITURA 3007 DEL 27-05-2016 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA

CC# 1017137057

DE: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

CC# 88311702

NOTACION: Nro 014 Fecha: 17-01-2017 Radicación: 2017-260-6-723

Doc: ESCRITURA 29 DEL 05-01-2017 NOTARIA SEGUNDA DE SAN JOSE DE CUCUTA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3007 DEL 27/5/2016 NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA - EN CUANTO A LA FORMA DE PAGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GODOY DUARTE MARIA SILDA

CC# 28053377

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.

NIT# 8600030201

DE: MARTINEZ PIEDRAHITA CAROLINA

CC# 1017137057

DE: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

CC# 88311702 X

NOTACION: Nro 015 Fecha: 15-11-2022 Radicación: 2022-260-6-30519

Doc: OFICIO 5045 DEL 08-11-2022 JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE ORALIDAD DE VILLA DEL ROSARIO

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD:54-874-4089-002-2022-00255-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA COLOMBIA S.A.

NIT# 8600030201

DE: QUINTERO CARDENAS NELSON JESUS

CC# 88311702

TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

ALVDEADES: (Información Anterior o Corregida)

Notación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-260-3-1436

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 240415350692704303

Nro Matrícula: 260-200942

Página 5 TURNO: 2024-260-1-46833

Impreso el 15 de Abril de 2024 a las 12:11:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

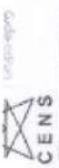
TURNO: 2024-260-1-46833

FECHA: 15-04-2024

EXPEDIDO EN: BOGOTA

MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
REGISTRADORA PRINCIPAL

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MIT: 890500514-9 Somos Autorizadores a título de Rentas: Resolución 547 del 25 de Enero de 2002.
Grandes Contribuyentes: Resolución DIAN 0012220 del 26 de diciembre de 2022 / Agentes Retenedores IVA.

Servicio de energía
Compañía Nacional de Energía Eléctrica S.A.

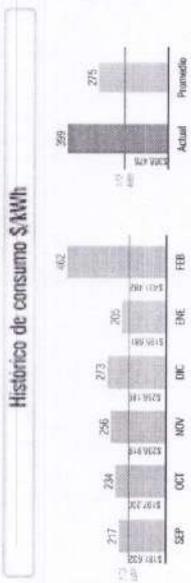
Comercialización (CV): 130.6308
Pérdidas Reconocidas (PR): 83,4491
Restricciones (R): 9,2784
Tarifa Aplicada \$/kWh: 387,0803
FECHA PUBLICACIÓN: 20/FEB/2024
Subsidio (%): -58,0855

Consumo SUSPENSIÓN: 173 kWh

Servicio de aseo
Empresa: YEDUA ASEO NORTE DE SANTANDER
Sitio Web: www.yedula.com.co/ambiente
Correo: co.servicioambiental.aseo.norte@yedula.com

Clase de servicio: RESIDENCIAL - RE
Frecuencia de barrido: 2
subs/conit (\$): -8118

MIT: 807700020
Teléfono: 01800050066
Dirección: AV 4A 81-57 ZONA INDUSTRIAL
Estado: 1
Periodo: 03-2024
Puerta a puerta: SI
Costos: 35,295



Información de consumo / Detalle del servicio de energía

Activo	Lectura	kWh	Restativa	Lectura	kWh
Actual	84450	399	Actual	84450	399
Anterior	84051		Anterior	84051	

Concepto	Valor Mes
CONSUMO ACTIVA	\$ 368,476
SUBSIDIO	\$ -92,801
AJUSTE A LA DEUDA	\$ 1
INTERES MORA	\$ 1,648
SALDO ANTERIOR	\$ 336,604

Mes	Consumo (ton)	Tarifa (\$)
FEB	0,0722	26,713
ENE	0,0722	25,004
DIC	0,0639	24,985
NOV	0,0639	24,891
OCT	0,0639	24,893
SEP	0,0639	25,182

Concepto	Valor Mes
SUBSIDIO ASEO	\$ -8,118
COMERCIALIZACION POR SUSCRIPIT.	\$ 2,957
COMERCIALIZAC. APROVECHAMIENTO	\$ 887
RECOLECCION Y TRANSPORTE	\$ 8,911
BARRIDO Y LIMP. DE AREAS PUBL	\$ 17,915
INCENTIVO AL APROVECHAMIENTO I	\$ 776
INTERES MORA ASEO	\$ 131
LIMPIEZA URBANA	\$ 512
TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	\$ 605
VALOR BASE APROVECHAMIENTO	\$ 359
DISPOSICION FINAL	\$ 2,373
SALDO ANTERIOR	\$ 26,778

Total de aseo \$ 54,086

Impuesto alumbrado público

Clasificación CPSCGU: 25
Sujeto pasivo (Contribuyente): Nelson Jesus Quiñero
Concesionario: Concesión Alumbrado Público S.C Tel Cardenas 5888710
Norma municipal que aprueba: Acuerdo No. 040-2019 -025 de 2018 y 008-2019
Para mayor información comunicarse con la alcaldía de tu municipio y para mantenimiento al operador en la línea: 5888710 Concesión Alumbrado Público S.C

Concepto	Valor Mes
IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO	\$ 5,588
SALDO ANTERIOR	\$ 5,388

Total alumbrado público \$11,196

Medio Ambiente
Ahora recibe tu factura por correo electrónico
Ingresar a www.cens.com.co

Reporta daños y emergencias marcando gratis **018000 414 115 ó al 115**

Si aún no has realizado el cambio de cuenta provisional a definitiva, acércate a nuestras oficinas de atención y actualiza este trámite.

Verifica si tu cuenta es provisional aquí

Servicios Facturados

\$613,928

\$54,086

\$11,196

Por tus servicios pagas \$679,210

Si tu medidor de energía presenta fallas, **contacta la línea de atención nacional 01 8000 414115**

Por tus pagos

6 670 210



ahorrar energía

Alberca SOMOS **soñamos** Grupo EPM

Adquiere electrodomésticos y remodelaciones para ahorrar con CENS. Conoce más sobre nosotros en el siguiente QR



En este mes de las mujeres conmemoramos su fuerza, su resiliencia y su poder.

¡Feliz día a todas las mujeres que iluminan nuestro mundo con su energía!



El hurto reiterado de infraestructura eléctrica atenta contra la disponibilidad permanente del servicio y se puede dejar sin energía por un término indeterminado. Denuncia presencia de personal ajeno y/o reperto de cables en el servicio a la línea 133 o a la línea de emergencias de la Policía Nacional. (tel. 1584-6025-3007)

Compensación Calidad del Servicio

Indicadores
C transformador
DLG
DUU
HC
V-R Compensar \$
Dr
Grp Calidad
RUG
FUU
VC
CEC
%

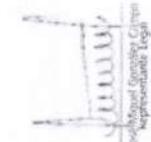
Período Actual
Més 1
Més 2
Més 3
1T11130-De la Empresa

Medidor Activa: 15297589
Medidor Reactiva:
Alimentador: SANC45
Nivel de tensión: 1
Carga instalada: 2.4
Constante de medida: 1

Información de tu instalación

11

Especificaciones técnicas de la factura presta más atención en el artículo 15 de la ley 689 de 2001. De conformidad con Decreto 2150 de 1995, la firma manifiesta que aparece a continuación para poder pagar por todos los efectos. **Alumbrado Público**



Señor usuario, actualmente su factura presenta una mora en el pago por más de dos períodos consecutivos; consúltelo con el servicio al cliente en el número 4 de la línea 48 del Central de Prestación de Servicios con Conexiones Uniformes. Contra este acto de suspensión proceden los recursos de reposición ante CENS S.A. E.S.P. y apelación ante la SSPD, los cuales deberán interponerse por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de recibo de esta factura y en todo caso antes de la fecha de vencimiento de la misma.

Medios de pago

Estimado cliente, recuerda que tienes la posibilidad de pagar en efectivo, cheque o medio electrónico ingresando a <https://sites.placetopay.com/censcentralelectricasdeins/login>

Atención Clientes 24 horas: 0800-527-955. Correo electrónico: AtencionClientes@centralcens.com. Facebook: [CENS](https://www.facebook.com/CENS). Twitter: [CENS](https://twitter.com/CENS). YouTube: [CENS](https://www.youtube.com/CENS).

Resolución CENS-127 de 2014. Tecnología y uso eficiente de la energía eléctrica



Si tienes un vehículo eléctrico o híbrido enchufable Solicita tu tarjeta para activar las estaciones de carga en Ventura Plaza, Unicentro y Oficina CENS en Ocaña

Solo debes escanear este QR



Capacidad de servicio. El plan de tarifas aplica a la tarifa.



Grupo e-epw

Tu información

Nombre: Nelson Jesus Quintero Cardenas
Dirección: Cll 36 10-32
Barrio: Bellavista
Ciudad: San José De Cúcuta
Clase de Servicio: Residencial Estrato 1
Ruta: 111 01434603030
Tarifa: Generica

Tu número de cliente: **188846**

Documento equivalente a factura N° - 1072953793

Fecha de emisión: Marzo 20/2024

Tu último pago fue: 14/FEB/2024

Pagaste: \$316,790

Evite la suspensión del servicio. Evite la suspensión del servicio por períodos de atraso: 1



¡Escanee y pague!

Periodo facturado 14/FEB/2024 a 14/MAR/2024

Fecha de vencimiento

Pago oportuno hasta: INMEDIATO

Fecha de suspensión: 08/ABR/2024

Días Facturados: **30**

Servicios Facturados



Energía \$613,928
ASBO \$54,086
Alumbrado Público \$11,196

Pago total \$679,210

Contactanos a través de la línea de atención 01 8000 414115

Reporte de daños en Norte de Santander al 115 - #915 Sur de Cesar y de Bolívar

Síguenos en nuestras redes sociales



ACCIÓN DE TUTELA

San José de Cúcuta, Norte de Santander.

Señor:
JUEZ CONTITUCIONAL DE CUCUTA (reparto)
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD, PETICION, MINIMO VITAL.

ACCIONANTE: NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS

ACCIONADO: BANCO BBVA - BBVA SEGUROS.

DERECHOS FUNDAMENTALES AFECTADOS: IGUALDAD, PETICION, MINIMO VITAL.

I DE LA IDENTIFICACION PERSONAL

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 88.311.702 de los patios, acudo al despacho del Honorable Juez de Tutela De la República de Colombia, – *en sede de Tutela*, para ejercer e impetrar de manera inmediata esta acción de tutela por ser un tema de evidente relevancia constitucional; y a la vez como mecanismo **excepcional, subsidiario, de protección constitucional urgente y transitorio**, por vulnerar el derecho fundamental a la igualdad, al mínimo vital, el derecho de petición, teniendo en cuenta la negativa a la cancelación de la póliza No. **VICD 18514/VINB 64330**, suscrita con la entidad Banco BBVA y BBVA Seguros, **por su DERECHO a obtener resolución de fondo a sus pretensiones en virtud de sus derechos de petición en el sentido que nunca le fueron resueltas de fondo sus pretensiones elevadas ante dichas entidades, relacionadas en que se le allegara copia auténtica de la póliza que suscribió como tampoco de los demás documentos pertinentes, amparando sus respuestas en otros documentos e invocando cláusulas que no le son aplicables, violándose de esta manera el derecho a la igualdad;** En tal sentido impetro esta acción de Tutela contra estas entidades, a fin de que mediante los trámites previstos en el Decreto 2951 de 1.991 y Decreto

306 de 1.992, reglamentarios del Artículo 86 de la Constitución Política, se le protejan los **derechos Constitucionales Fundamentales al mínimo vital** para proteger y defender los derechos de los ciudadanos.

I. LAS PARTES

Accionante: NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS: quien actúa en nombre propio.

Accionados: BANCO BBVA y BBVA SEGUROS, como entidad privada responsable de responder, por sus obligaciones con los clientes sin vulnerar sus derechos.

II. ANTECEDENTES.

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS, identificado con el C.C. No. 88.311.702 de los patios, mayor de edad y ciudadano colombiano quien prestaba los servicios como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, en mes de mayo del año 2016 solicitó un préstamo por valor de cuarenta y siete millones ochocientos veinte tres mil doscientos noventa pesos m/c (\$47.823.290), ante la entidad **BBVA**, el cual fue desembolsado días después, crédito Hipotecario No 00130323629600204248, no obstante, dicha entidad crediticia me obligó como requisito a suscribir una póliza de seguros con la compañía **BBVA Seguros**, con el fin de amparar el total cubrimiento (pago) de la deuda en caso de incapacidad o muerte, póliza que efectivamente me fueron descontados los dineros por anticipado al momento en le fuesen desembolsado dicho préstamo.

III. HECHOS.

Primero: En el año 2020, mediante acta de junta medico laboral de la policía, número **3322**, del 29 de mayo de 2020 se me declara disminución de la capacidad laboral de total a CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (52.76%).

Segundo: Así las cosas, inicio la reclamación ante el Banco BBVA para que se diera cumplimiento a la póliza No. **VICD 18514/VINB 64330** Expedida por la aseguradora BBVA Seguros, donde se determinó que amparaba los deudores del crédito, los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, enfermedades graves, siempre que los hechos reclamados se enmarquen dentro de la vigencia del contrato de seguros y en armonía con las disposiciones legales vigentes.

Tercero: La póliza que firme, amparaba la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado, como consecuencia de la lesión y/o enfermedad, una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%.

Cuarto: La entidad bancaria, como la aseguradora no dieron cumplimiento a las condiciones establecidas al momento en que se me obligó a adquirirla como respaldo de su crédito una póliza de seguros para acceder al préstamo de los dineros los cuales fueron descontados por anticipado, negándose al cubrimiento del siniestro que fue amparado bajo la póliza No. **VICD 18514/VINB 64330** Expedida por la compañía de Seguros BBVA Bolívar.

Quinto: Lo preocupante de todo es que las entidades accionadas vulnerando mis derechos, se negaron al reconocimiento del amparo, allegando como respuesta a mi petición documentos (póliza) distintos a la que en su momento había solicitado pues se trata de otro documento que no concluyen en nada a mi petición.

Sexto: De esta manera se le cambian las reglas del juego dichas entidades, violan mis derechos fundamentales, a la igualdad, al derecho de petición, al mínimo vital, pues se continuó realizando el descuento los dineros del crédito Hipotecario adquirido No. **00130323629600204248**, de manera arbitraria y abusiva cuando por derecho tenía el beneficio del cubrimiento de la póliza contratada en su momento con dichas entidades, toda vez que la pensión asignada por la Policía Nacional de Colombia no supera UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C, (\$ 1.250.000), equivalentes al 52.76% , de la asignación básica de un Patrullero.

Séptimo: He tenido que soportar el descuento de la obligación por encima de mis intereses y necesidades pecuniarias, pues fui retirado de la institución policial y aun cuando recibo mi asignación de retiro equivalente a un 52.76 del salario básico que

generaba, a la fecha de hoy no se me han resuelto de fondo mis pretensiones elevadas ante dichas entidades, siendo injusto y desmedido el cobro realizado aun cuando tenía derecho al cubrimiento de la póliza, por este tipo de acciones que supuestamente estaban cubiertas por la póliza.

Octavo: soy una persona la cual me encuentro en estos momento retirado de mis funciones laborales, que como consecuencia de sus afecciones me generaron una discapacidad del 52.76%,decidió solicitar el retiro voluntario de la Policía Nacional, viéndose disminuidos considerablemente mis ingresos, decidiendo desde la calificación realizar la solicitud ante las entidades bancaria y aseguradora, para obtener el reconocimiento de mis derechos, los cuales me fueron vulnerados como persona en situación de debilidad manifiesta al negarse el derecho, causándole un perjuicio irremediable, pues he tenido que continuar a toda costa cancelando los dineros hasta la fecha, haciéndome más gravosa mi condición de discapacitado, aun cuando al momento de mi afiliación se expusieron otros términos.

Noveno: de haberseme expuesto toda esta situación al tomar el crédito hipotecario solo con el fin de lograr mi sueño de tener casa propia, jamás habría accedido, puesto que me obligan a adquirir una póliza y al momento de hacerla efectiva me dilatan el proceso exponiéndome una serie de condiciones las cuales nunca conocí al firmar dicha póliza.

Decimo: el día 20 de junio de 2020 recibo respuesta por parte de la aseguradora a mi petición para la aplicación de la póliza No **00130323629600204248** esta fue objetada con el fundamento que mi enfermedad ya era preexistente y no la había manifestado en el momento de adquirir la póliza.

Decimo primero: el día 22 de junio de 2020 manifiesto mi inconformidad solicitando copia de la póliza adquirida a mi nombre y hasta la fecha se ha negado a entregar copia, siendo evidente una vulneración de mis derechos.

Décimo segundo: soy una persona con una disminución del 52.76%, me encuentro en una situación de debilidad manifiesta lo cual implica una relación de indefensión basada en la evidencia de una disparidad de armas significativa entre las partes involucradas, pues al negárseme mis derechos se me causa un perjuicio irremediable.

IV PETICIONES

Solicito muy respetuosamente señor juez de tutela, con base a los hechos narrados, se acojan las siguientes pretensiones y se imparta las siguientes órdenes dentro del fallo de tutela.

PRIMERO: El pago de los dineros insolutos por las entidades accionadas desde el momento en que fuese elevada la solicitud y/ o reclamación de la póliza por mí, es decir desde el 23 de octubre de 202 fecha de la resolución de retiro del servicio activo No 02568 emanado por la Policía Nacional.

SEGUNDO: Se ordene a las entidades particulares accionadas allegar copia autentica de la póliza debidamente firmada en su momento por mí, la cual la entidad bancaria y aseguradora hasta la fecha se ha negado a entregarme copia, siendo evidente una vulneración de mis derechos.

TERCERO: Se ordene la protección de los derechos constitucionales fundamentales que tiene el particular a la igualdad, al derecho de petición, al mínimo vital y la protección de su núcleo familiar el cual se vio afectado por la continuación de los descuentos realizados desde el mes de octubre del año 2020 aun cuando tenía el derecho al cubrimiento de la póliza.

V. FUNDAMENTO JURIDICO.

Constitución política de Colombia, art. 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

El artículo 86 de la Constitución señala que la acción de tutela procede contra toda "*acción o la omisión de cualquier autoridad pública*". Las autoridades judiciales son autoridades públicas que en el ejercicio de sus funciones deben ajustarse a la Constitución y a la ley, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La acción de tutela contra decisiones judiciales tiene un claro fundamento normativo y jurisprudencial. Los artículos 2 y 86 de la Carta, reconocen su procedencia cuando

los derechos fundamentales “resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.”

Igualmente se fundamenta en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y los artículos 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 39 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 25 de la Convención Americana sobre derechos humanos.

Como jurisprudencia citó las sentencias: T 423/01, T155/01, T- 414/01 y T 344/02 de la Corte Constitucional. Las cuales versan sobre el tema cuestión de esta solicitud.

De la misma manera cuando ante la vulneración ostensible de derechos fundamentales mediante acciones u omisiones de los operadores jurídicos que desconozcan de manera grave o inminente tales derechos¹,

Artículo 5. *El Estado reconoce sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas y ampara a la familia como institución básica de la familia.*

Art. 13 *de la Carta impone al Estado la obligación de amparar a todas estas personas, ya sea por su condición física, mental o económica, en procura del respeto al derecho a la igualdad.*

DERECHO A LA IGUALDAD-Trato diferencial razonable

El trato diferencial entre similares afecta el derecho a la igualdad, excepto cuando se trata de personas de especial protección, dadas las circunstancias en que se encuentran, por lo tanto, es obligación del Estado materializar dicho derecho respecto de las personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta, propiciando la implementación de medidas que procuren sus necesidades esenciales.

*En lo que al perjuicio irremediable se refiere, la Corte Constitucional ha reiterado que algunos grupos con características particulares, como los niños, los ancianos, **las personas discapacitadas** o las mujeres cabeza de familia entre otros, pueden llegar a sufrir daños o amenazas que aun cuando para la generalidad de la sociedad*

¹ Sentencia T-1009 de 2000 (MP. Carlos Gaviria Díaz).

no representan un perjuicio irremediable, sí se configura para ellos, en virtud de las especiales circunstancias de debilidad o vulneración en que se encuentran.

En cuanto a la procedencia de la acción de tutela contra particulares, es necesario recordar que, de conformidad con la Constitución y la jurisprudencia constitucional, ésta procede en aquellos casos en los que a un sujeto le sido atribuida la prestación de un servicio público, cuando su actuación ha generado una situación de indefensión o subordinación y, adicionalmente, en conducta que afecte grave y directamente el interés colectivo. El encuadramiento de la procedencia de la acción de tutela contra entidades financieras y aseguradoras, en el mayor de los casos particulares, se basa entonces por la identificación de alguno de estos requisitos para que sea viable que sean sujeto de la acción de tutela.

Las razones para hacer procedente la acción de tutela contra éstas entidades ha tenido en cuenta, en general, que las actividades financieras dentro de las que se encuentran la bancaria y la aseguradora, en tanto relacionados con el manejo, aprovechamiento e inversión de recursos captados del público, es una manifestación de servicio público- de acuerdo al artículo 355 Constitucional- igualmente se ha señalado que, en ciertos casos al identificar la imposibilidad de defensa efectiva, se justifica la procedencia de la acción de tutela en contra de las entidades financieras ante la configuración de una situación de debilidad que implica una relación de indefensión basada en la evidencia de una disparidad de armas significativa entre las partes involucradas.

Con respecto a la situación de incapacidad permanente en sentencia T-490/09, la Honorable Corte se pronunció de la siguiente manera: "Entonces, si bien la calificación de la invalidez en el régimen general de seguridad social en pensiones exige unos requisitos específicos, entre ellos que la persona sea calificada con más del 50% de pérdida de la capacidad laboral para que sea declarada inválida permanente y pueda acceder a la pensión por ese concepto, no puede perderse de vista que en materia de seguros de vida, en especial en cuanto atañe a las cláusulas generales de amparo por incapacidad total y permanente, al no establecerse un parámetro claro de calificación en caso de invalidez del asegurado, como mínimo deberá garantizarse el estándar que se exige en aquel régimen, es decir, que el asegurado sea calificado por lo menos con el 50% de pérdida de la capacidad laboral para que se estructure el riesgo asegurado. No obstante, cada caso deberá analizarse en concreto por el juez constitucional cotejando el texto del clausulado contractual con los principios y valores que enseña la Constitución Política como norma superior, además de estudiar las especiales condiciones que demuestre el asegurado y la garantía plena a sus derechos fundamentales..."

Sentencia T-678/17

El derecho al mínimo vital ha sido definido por esta Corte como "la porción de los ingresos del trabajador o pensionado que están destinados a la financiación de sus necesidades básicas, como son la alimentación, la vivienda, el vestido, el acceso a los servicios públicos domiciliarios, la recreación, la atención en salud, prerrogativas cuya titularidad es indispensable para hacer efectivo el derecho a la dignidad humana, valor fundante del ordenamiento jurídico constitucional".

VI. COMPETENCIA.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 36 del decreto 2951 de 1.991 corresponde a Usted Señor Juez@, por haber ocurrido la violación en del derecho a los beneficios del Estado Colombiano en el territorio de su jurisdicción (Art. 37 Decreto 2951 de 1.991)

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de Juramento expreso que todo lo contenido aquí es verdad y que no he presentado parecida e igual acción ante ningún Juez de la República de Colombia por los mismos hechos.

Así mismo, afirmo que el suscrito, no dispongo de otro medio o mecanismo judicial de defensa de mis derechos Constitucionales fundamentales violados.

VIII. PRUEBAS.

1. Copia de derechos de petición y respuestas.
2. Copia de la cedula de ciudadanía.
3. Copia de Radicado de solicitud de indemnización.

4. Copia del acta de la junta medico laboral.
5. Copia de resolución de retiro de la policía nacional.

IX. NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones al correo electrónico wilmersilva2607@gmail.com , celular 3204004181, en la calle 18ª No 12-05 del barrio la libertad, oficinas de la fundación Jaimes Chia. No siendo otro el objetivo del presente escrito agradezco la colaboración que pueda llegar a prestarme.

Atentamente,

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
C.C No 88.311.702 de los patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL
CÚCUTA

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

San José de Cúcuta, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

El señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, interpone ACCIÓN DE TUTELA contra BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital y móvil vulnerados según el accionante por BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS.

HECHOS

Manifiesta en síntesis el accionante que, presenta esta acción de tutela por vulnerar sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta la negativa a la cancelación de la póliza N° VICD 18514/VINB 64330, suscrita con la entidad BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS, por su DERECHO a obtener resolución de fondo a sus pretensiones en virtud de sus derechos de petición en el sentido que nunca le fueron resueltas de fondo sus pretensiones elevadas ante dichas entidades, relacionadas en que se le allegara copia auténtica de la póliza que suscribió como tampoco de los demás documentos pertinentes, amparando sus respuestas en otros documentos e invocando cláusulas que no le son aplicables. Argumenta que prestaba los servicios como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, en el mes de mayo del año 2016 solicitó un préstamo por valor de \$47.823.290, ante la entidad BBVA, el cual fue desembolsado días después, crédito Hipotecario N° 00130323629600204248, no obstante, dicha entidad crediticia lo obligó como requisito a suscribir una póliza de seguros con la compañía BBVA SEGUROS, con el fin de amparar el total cubrimiento (pago) de la deuda en caso de incapacidad o muerte, póliza que efectivamente le fueron descontados los dineros por anticipado al momento en el que fuese desembolsado dicho préstamo. Finalmente, dentro de sus pretensiones solicita, el pago de los dineros insolutos por las entidades accionadas desde el momento en que fuese elevada la solicitud y/o reclamación de la póliza por él, es decir desde el 23 de octubre de 2020 fecha de la resolución de retiro del servicio activo N° 02568 emanado por la Policía Nacional. Se ordene a las entidades particulares accionadas allegar copia auténtica de la póliza debidamente

firmada en su momento por él, la cual la entidad bancaria y aseguradora hasta la fecha se ha negado a entregarle copia.

SÍNTESIS DEL TRÁMITE

Mediante auto del 07 de mayo de 2021, el Despacho ordenó admitir la acción de tutela en contra de BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS, VINCULAR a todos los demás que puedan ser afectados con la presente decisión. VINCULAR a todos lo demás que puedan ser afectados por esta decisión. En consecuencia, se ordenó correr traslado a la entidad, para que en el término de dos (2) días respondieran sobre los hechos narrados por el accionante.

BANCO BBVA COLOMBIA, Señala al Despacho que, no es cierto que el accionante haya elevado su derecho de petición ante el BANCO BBVA COLOMBIA pues como queda probado en los anexos que obran en el expediente de esta demanda, la petición fue remitida a una cuenta de correo distinta a la registrada por el Banco para cualquier tipo de notificación. En efecto, la comunicación que el accionante adjuntó como soporte de su demanda de tutela da cuenta que la mismas se dirigió directamente a la dirección electrónica -clientes@bbvaseguros.com.co- perteneciente a la COMPAÑÍA DE SEGUROS y NO a BBVA COLOMBIA, entidad que para recibir notificación tiene registrado oficialmente la cuenta notifica.co@bbva.com, tal como se acredita en el certificado de la Cámara de Comercio que se adjunta. Por lo manifestado, solicita tener en consideración que no puede la parte actora pretender que a través de la acción de tutela se ordene la protección de su derecho fundamental cuando BBVA COLOMBIA no ha tenido la oportunidad de recibir, estudiar, analizar, documentar y responder de fondo las peticiones que menciona haber formulado, sumado a que es absolutamente claro que la petición tenía como destino la COMPAÑÍA DE SEGUROS, entidad que ha contestado de fondo la solicitud de indemnización objetando la reclamación. Así se desprende de los anexos de la demanda. Señala que, el accionante dirigió su escrito de petición a una entidad BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., empresa distinta autónoma e independiente de BBVA COLOMBIA, esto es el Banco NO FUE DESTINATARIO DE LA PETICIÓN FORMULADA POR EL ACCIONANTE, configurándose entonces la falta de legitimación en la causa por pasiva. Finalmente, solicita dentro de sus peticiones DENEGAR el amparo constitucional deprecado.

BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., Señala al Despacho que, para el caso que nos ocupa, la parte accionante ni siquiera aportó la totalidad de bienes y cantidad de ingresos y gastos mensuales o erogaciones que tiene para demostrar que está en imposibilidad económica de acudir a la justicia ordinaria, pues simplemente se creó una situación de mendicidad para evitar ser la parte vencida en un proceso por la palmaria reticencia y prescripción que operó para este caso. En otras palabras, intentan acreditar un perjuicio irremediable sin valorar ningún

medio probatorio decantado por la jurisprudencia y se tomó por cierto meras apreciaciones sin ninguna clase de respaldo probatorio. En tal sentido, el Juez natural que debe resolver esta controversia de índole contractual y no el Juez de tutela, razón por la cual, esta tutela no está llamada a prosperar. Para explicar mejor el título, me permito informar que la parte accionante remitió una declaración de asegurabilidad que no corresponde al contrato de seguro que amparaba el crédito No. 9600204248. Pues bien, le recuerda al accionante los motivos por los que la normatividad que señala en su escrito no son aplicables para el seguro de vida objeto de su reclamación. Por el contrario, al contrato de seguro objeto de la presente acción de tutela le es aplicable la legislación comercial colombiana, la cual consagra la obligación para el Asegurado de declarar sinceramente el estado del riesgo al momento de contratar el seguro, en atención al principio de la buena fe, característico de este contrato. Sin embargo, nótese que la parte accionante padecía una calificación casi del 50% antes de tomar el seguro y una serie de patologías que de haberlas declarada claramente nos habríamos sustraído de otorgar el amparo de incapacidad total y permanente. Finalmente, solicita dentro de sus peticiones RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la presente acción de tutela. Ordenar al accionante, acudir a la jurisdicción ordinaria, toda vez que la acción de tutela no se puede constituir como mecanismo sustituto de las vías ordinarias, y menos aun cuando no existe prueba si quiera sumaria de la vulneración a los derechos fundamentales en contra de esta aseguradora.

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Despacho determinar si con su actuar la entidad accionada BANCO BBVA - BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., vulnera los derechos fundamentales de petición, igualdad y mínimo vital y móvil del señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, con ocasión al pago de los dineros insolutos, allegar copia autentica de la póliza debidamente firmada en su momento por el accionante.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela tiene como objeto la protección de derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados. De lo anterior se desprende que no es viable el recurso de amparo: (i) cuando no tenga como pretensión principal la defensa de garantías fundamentales; o (ii) cuando la acción u omisión que atenta contra las mismas no sea actual, es decir, cuando ha cesado o se ha consumado.

En desarrollo del primer supuesto, la Corte Constitucional ha señalado reiteradamente que: *“Las controversias por elementos puramente económicos, que dependen de la aplicación al caso concreto de las normas legales --no constitucionales-- reguladoras de la materia, exceden ampliamente el campo propio de la acción de tutela,*

cuyo único objeto, por mandato del artículo 86 de la Constitución y según consolidada jurisprudencia de esta Corte, radica en la protección efectiva, inmediata y subsidiaria de los derechos constitucionales fundamentales, ante actos u omisiones que los vulneren o amenacen. En consecuencia, el rechazo de la acción de tutela por improcedente, respecto de la pretensión de orden económico, es lo que impone la Carta Política (C.P., art. 86), en la medida en que no se trata de la vulneración de un derecho fundamental y dado que el interesado cuenta con la acción y los recursos ordinarios necesarios.”

En ese mismo sentido ha manifestado que: *“Constituye regla general en materia del amparo tutelar, que la jurisdicción constitucional debe pronunciarse sobre controversias de orden estrictamente constitucional; por lo tanto, resultan ajenas a la misma las discusiones que surjan respecto del derecho..., cuando el mismo es de índole económica, en tanto que las discusiones de orden legal escapan a ese radio de acción de garantías superiores, pues las mismas presentan unos instrumentos procesales propios para su trámite y resolución. A lo anterior debe añadirse que uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de tutela lo constituye, precisamente, la amenaza o vulneración de derechos fundamentales de las personas, cuyos efectos pretenden contrarrestarse con las respectivas órdenes de inmediato cumplimiento proferidas por los jueces de tutela, en razón a la primacía de los mismos (...).”*

De lo expuesto se concluye que para determinar el cumplimiento del presupuesto de procedibilidad denominado afectación de un derecho fundamental, se debe tener en cuenta que: (i) la acción de tutela, por regla general, solamente procede para resolver controversias relacionadas con derechos fundamentales, excluyéndose, en principio, los conflictos de carácter eminentemente económico; (ii) no se presenta una vulneración actual a las garantías constitucionales cuando ocurre un hecho superado o un daño consumado.

Principio de subsidiariedad como requisito para que proceda la acción de tutela; Sentencia T-571/15: La Corte Constitucional ha estudiado en varias ocasiones el principio de subsidiariedad como requisito de procedibilidad de la acción de tutela, por cuanto a este medio de protección se puede acudir frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales, pero siempre que no exista otro medio de defensa que sea idóneo, o cuando existiéndolo no sea expedito u oportuno o sea necesario el amparo para evitar un perjuicio irremediable.

Así las cosas, antes de pretenderse la defensa por vía de tutela, el interesado debe buscar la protección a través de otros medios judiciales que resulten eficaces y que estén disponibles, por cuanto la acción de tutela no tiene la virtud de poder desplazar mecanismos previstos en la normatividad vigente.

Ahora bien, en lo que respecta a la solución de controversias laborales que tienen como medio primordial de trámite la jurisdicción laboral ordinaria o la contenciosa administrativa, es claro que aquí el mecanismo de acción de tutela no procede, pues de ser así se estaría *“autorizando un uso indiscriminado e irresponsable de la acción de tutela, situación que debe ser evitada a través de la verificación de los requisitos de procedencia de la correspondiente acción.*

No obstante lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha fijado criterios para definir la idoneidad del medio procesal común, los cuales deben ser valorados por el juez en cada caso concreto evaluando los siguientes elementos de juicio: *“(a) el tipo de acreencia laboral; (b) la edad del demandante – a fin de establecer si la persona puede esperar a que las vías judiciales ordinarias funcionen, su estado de salud –enfermedad grave o ausencia de ella–;(c) la existencia de personas a su cargo; (d) la existencia de otros medios de subsistencia. (e) La situación económica del demandante; (f) el monto de la acreencia reclamada; (g) la carga de la argumentación o de la prueba que sustenta la presunta afectación del derecho fundamental; (h) en particular del derecho al mínimo vital, a la vida o la dignidad humana, entre otras razones.”*

Corolario de lo anterior, la procedencia de la acción de tutela para el reconocimiento de acreencias laborales, *“exige un análisis metódico y concreto, lo que de contera evita un uso instrumental e indebido de la acción de amparo y asegura la articulación del mecanismo especial de protección constitucional con el resto del sistema jurídico.* De no ser así, el uso inadecuado del amparo constitucional o la falta de diligencia del juez constitucional en la verificación de las condiciones de procedencia de la acción de tutela, llevaría a que se discuta el reconocimiento de derechos de contenido laboral en un escenario inapropiado, situación que se torna más compleja cuando el conflicto laboral es altamente litigioso y se hace necesario el acopio de medios de prueba y elementos de convicción cuya apreciación y escrutinio se debe realizar en el ámbito de la jurisdicción laboral ordinaria o de la jurisdicción contenciosa administrativa y no dentro de un proceso de naturaleza sumaria que lo que pretende es el amparo urgente de garantías constitucionales.

Por último, tratándose de la existencia de un perjuicio irremediable, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar la necesidad de que se trate de un daño cierto e inminente y no emanado de conjeturas o especulaciones, sino razonablemente sustentado en la apreciación de hechos reales y apremiantes; que sea grave por su trascendencia contra el derecho fundamental que lesionaría y de urgente atención, al ser inaplazable precaverlo o mitigarlo, para evitar que se consume una lesión antijurídica de connotación irreparable.

Se reitera así, que el carácter subsidiario del amparo constitucional impone al juez el deber de verificar con rigor que se cumplan los requisitos de

procedibilidad de la acción de tutela, a fin de hacer un uso adecuado de este mecanismo de protección de los derechos fundamentales.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. A la luz de la jurisprudencia constitucional la regla general de procedencia de la acción de tutela, debe partir de la comprobación efectiva de la vulneración de los derechos fundamentales de los accionantes. Tal situación implica además que los medios ordinarios y convencionales de defensa, a la luz de la situación del caso concreto, sean medios ineficaces e inidóneos para salvaguardar de manera efectiva los derechos amenazados, y por otra parte, que se acredite la existencia de un perjuicio irremediable que habilite la interposición de la acción de tutela como un mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales. Tal perjuicio irremediable debe ser inminente, grave y que por tanto requiera medidas urgentes e impostergables para su solución.

CASO EN CONCRETO

Manifiesta en síntesis el accionante que, presenta esta acción de tutela por vulnerar sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta la negativa a la cancelación de la póliza N° VICD 18514/VINB 64330, suscrita con la entidad BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS, por su DERECHO a obtener resolución de fondo a sus pretensiones en virtud de sus derechos de petición en el sentido que nunca le fueron resueltas de fondo sus pretensiones elevadas ante dichas entidades, relacionadas en que se le allegara copia auténtica de la póliza que suscribió como tampoco de los demás documentos pertinentes, amparando sus respuestas en otros documentos e invocando cláusulas que no le son aplicables. Argumenta que prestaba los servicios como Patrullero de la Policía Nacional de Colombia, en el mes de mayo del año 2016 solicitó un préstamo por valor de \$47.823.290, ante la entidad BBVA, el cual fue desembolsado días después, crédito Hipotecario N° 00130323629600204248, no obstante, dicha entidad crediticia lo obligó como requisito a suscribir una póliza de seguros con la compañía BBVA SEGUROS, con el fin de amparar el total cubrimiento (pago) de la deuda en caso de incapacidad o muerte, póliza que efectivamente le fueron descontados los dineros por anticipado al momento en el que fuese desembolsado dicho préstamo. Finalmente, dentro de sus pretensiones solicita, el pago de los dineros insolutos por las entidades accionadas desde el momento en que fuese elevada la solicitud y/o reclamación de la póliza por él, es decir desde el 23 de octubre de 2020 fecha de la resolución de retiro del servicio activo N° 02568 emanado por la Policía Nacional. Se ordene a las entidades particulares accionadas allegar copia auténtica de la póliza debidamente firmada en su momento por él, la cual la entidad bancaria y aseguradora hasta la fecha se ha negado a entregarle copia.

DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE SE OBSERVA:

- Fotocopia de derechos de petición y respuestas.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del accionante.
- Fotocopia de Radicado de solicitud de indemnización.
- Fotocopia del acta de la junta médico laboral.
- Fotocopia de resolución de retiro de la Policía Nacional.

Pues bien, al analizar los hechos expuestos en la presente acción constitucional, y las pruebas obrantes en el expediente, en primer lugar, se observa que el accionante de manera general refiere que se encuentra inconforme con ciertas actuaciones de las entidades accionadas BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA, por lo que requiere que se ordene a dichas entidades que realice el pago de los dineros insolutos por las entidades accionadas desde el momento en que fuese elevada la solicitud y/o reclamación de la póliza por él, es decir desde el 23 de octubre de 2020 fecha de la resolución de retiro del servicio activo N° 02568 emanado por la Policía Nacional. Se ordene a las entidades particulares accionadas allegar copia autentica de la póliza debidamente firmada en su momento por él, la cual la entidad bancaria y aseguradora hasta la fecha se ha negado a entregarle copia.

La inconformidad del accionante radica en que se negaron al reconocimiento del amparo, allegando como respuesta a su petición documentos (póliza) distintos a la que en su momento había solicitado pues se trata de otro documento que no concluyen en nada a su petición. Señala que le cambian las reglas del juego dichas entidades, pues se continuó realizando el descuento los dineros del crédito Hipotecario adquirido N° 00130323629600204248, de manera arbitraria y abusiva cuando por derecho tenía el beneficio del cubrimiento de la póliza contratada en su momento con dichas entidades, toda vez que la pensión asignada por la Policía Nacional de Colombia no supera \$1.250.000, equivalentes al 52.76%, de la asignación básica de un Patrullero, entre otros.

Al respecto el Despacho observa que, con relación al derecho de petición presentado el pasado 20 de junio de 2020, por el aquí accionante señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, se tiene que allí se evidencian las siguientes peticiones: "...1. Que la entidad condone mi deuda. 2-Que la entidad financiera BBVA realice la gestión con la aseguradora para que la indemnice con el pago de la deuda correspondiente a los créditos anteriormente mencionados. 3- Que la entidad BBVA emita paz y salvo a mi nombre por las obligaciones mencionadas...". Pues bien, al respecto, se observa que la entidad BBVA SEGUROS, da respuesta el mismo día 20 de junio de 2020, a la solicitud presentada por el señor JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, pues como se observa, la misma es aportada por el accionante.

Ahora bien, en el caso que ocupa la atención del Despacho se advierte desde ya que no tutelaré los derechos fundamentales del accionante puesto que, si bien el Despacho no desconoce la inconformidad del accionante frente al pago de los dineros insolutos, allegar copia auténtica de la póliza debidamente firmada en su momento por el accionante, lo cierto es que para el efecto y ventilar la petición del aquí accionante, ante las inconformidades presentadas por éste frente al pago de los dineros insolutos y la exigencia de la póliza firmada por el accionante; existe en el ordenamiento por lo menos otro mecanismo, como lo es ante la Jurisdicción Ordinaria.

Por lo tanto, en el presente caso es preciso recordar que, la acción de tutela es un mecanismo subsidiario, que tiene por objeto una protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos sean conculcados o se presente una posible amenaza de su violación, por tanto, cuando se acude al juez constitucional, y para que el amparo sea procedente, debe presentarse una situación o acto concreto y específico del cual se predique una violación o amenaza de los derechos fundamentales, y no eventos hipotéticos sobre los cuales el juez no pueda hacer una verdadera valoración sobre si en realidad se están vulnerando derechos fundamentales; pues no se observa prueba siquiera sumaria que señale su condición de desempleado como tal.

En conclusión, tal como viene de verse de los lineamientos esbozados, cuando existan otros medios ordinarios de defensa judicial idóneos para la protección de las garantías fundamentales y no se avizore un eventual perjuicio irremediable, se debe acudir a estos de manera preferente.

Así las cosas y, al no evidenciarse la existencia de un perjuicio irremediable, la acción incoada no supera el test de procedibilidad, toda vez que no se cumple con el requisito de subsidiariedad de ésta acción constitucional, por lo que se hace improcedente acceder al amparo por vía de tutela.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS DE SAN JOSE DE CÚCUTA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER POR IMPROCEDENTE la tutela invocada por el señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS en contra de BANCO BBVA Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

REGISTRADO: 01/10/2021 09:17:00 AM

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, mediante oficio en el que se transcribirá la parte resolutive. Si no fuere IMPUGNADA dentro de los tres (03) días siguientes, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**GRACIELA MOROS CLAVIJO
JUEZ PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Firmado Por:

**GRACIELA MOROS CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PENAL MUNICIPAL ADOLES CONTROL GARANTIA
CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a89e68ca4efe9073258f68b0ee6c14e78ab275d2dd5dc18290d37873902cd971

Documento generado en 18/05/2021 01:03:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

E. S. D.

Referencia: **Impugnación Acción de Tutela 54-001-40-71-001-2021-000202-00**

Accionante: **NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS.**

Accionado: **BANCO BBVA –BBVA SEGUROS S.A.**

BANCO BBVA –BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., mayor y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, en la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, Art. 31, teniendo la oportunidad procesal para interponer el recurso de IMPUGNACIÓN en contra del fallo de primera instancia de fecha 18 de Mayo de 2021, emitido por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, en el cual el despacho manifiesta improcedencia por no existir violación o amenaza a derechos fundamentales, teniendo la oportunidad procesal para interponer el presente recurso de impugnación dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA, y se acceda en segunda instancia la revisión del fallo**, interpuesta contra la entidad bancaria **BANCO BBVA –BBVA SEGUROS S.A.** quienes han vulnerado ostensiblemente derechos fundamentales, para la cual le expongo al juzgado de alzada, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, identificado con el número de C.C. 88.311.702 de los patios, mayor de edad y ciudadano colombiano quien prestaba los servicios como Intendente de la Policía Nacional de Colombia, solicite un préstamo por valor de cuarenta y siete millones ochocientos veintitrés mil doscientos noventa pesos de \$47.823.290) ante la entidad **Banco BBVA** el cual fue desembolsado En el mes de mayo del año 2016, no obstante dicha entidad crediticia me obligó como requisito a suscribir una póliza de seguros con la compañía **BBVA SEGUROS S.A.**, con el fin de amparar el total cubrimiento (pago) de la deuda en caso de incapacidad o muerte, póliza que efectivamente le fueron descontados los dineros por anticipado al momento en le fuesen desembolsado dicho préstamo, en razón de lo cual tenemos:

Primero: En el año 2020, mediante acta de junta medico laboral de la policia, número **3322**. del 29 de mayo de 2020 se me declara disminucion de la capacidad laboral de total a CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (52.76%).

Segundo: Así las cosas, inicio la reclamación ante el Banco BBVA para que se diera cumplimiento a la póliza No. **VICD 18514/VINB 64330** Expedida por la aseguradora BBVA Seguros, donde se determinó que amparaba los deudores del crédito, los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, enfermedades graves, siempre que los hechos reclamados se enmarquen dentro de la vigencia del contrato de seguros y en armonía con las disposiciones legales vigentes.

Tercero: La póliza que firme, amparaba la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado, como consecuencia de la lesión y/o enfermedad, una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%.

Cuarto: La entidad bancaria, como la aseguradora no dieron cumplimiento a las condiciones establecidas al momento en que se me obligó a adquirirla como respaldo de su crédito una póliza de seguros para acceder al préstamo de los dineros los cuales fueron descontados por anticipado, negándose al cubrimiento del siniestro que fue amparado bajo la póliza No. **VICD 18514/VINB 64330** Expedida por la compañía de Seguros BBVA seguros.

Quinto: Lo preocupante de todo es que las entidades accionadas vulnerando mis derechos, se negaron al reconocimiento del amparo, allegando como respuesta a mi petición documentos (póliza) distintos a la que en su momento había solicitado pues se trata de otro documento que no concluyen en nada a mi petición.

Sexto: De esta manera se le cambian las reglas del juego dichas entidades, violan mis derechos fundamentales, a la igualdad, al derecho de petición, al mínimo vital, pues se continuó realizando el descuento los dineros del crédito adquirido No. **00130323629600204248**, de manera arbitraria y abusiva cuando por derecho tenía

el beneficio del cubrimiento de la póliza contratada en su momento con dichas entidades.

Séptimo: He tenido que soportar el descuento de la obligación por encima de mis intereses y necesidades pecuniarias, pues fui retirado de la institución policial y aun cuando recibo mi asignación de retiro equivalente a un 52% del salario básico que generaba, a la fecha de hoy no se me han resuelto de fondo mis pretensiones elevadas ante dichas entidades, siendo injusto y desmedido el cobro realizado aun cuando tenía derecho al cubrimiento de la póliza, así como también los documentos documento que se ha negado a entregárseme.

Octavo: soy una persona la cual me encuentro en estos momento retirado de mis funciones laborales, que como consecuencia de sus afecciones me generaron una discapacidad del 52.76%,decidió solicitar el retiro voluntario de la Policía Nacional, viéndose disminuidos considerablemente mis ingresos, decidiendo desde la calificación realizar la solicitud ante las entidades bancaria y aseguradora, para obtener el reconocimiento de mis derechos, los cuales me fueron vulnerados como persona en situación de debilidad manifiesta al negarse el derecho, causándole un perjuicio irremediable, haciéndome más gravosa mi condición de discapacitado, aun cuando al momento de mi afiliación se expusieron otros términos.

Noveno: de haberseme expuesto toda esta situación al tomar el crédito jamás habría accedido, puesto que me obligan a adquirir una póliza y al momento de hacerla efectiva me dilatan el proceso exponiéndome una serie de condiciones las cuales nunca conocí al firmar dicha póliza.

Décimo: el día 20 de junio de 2020 recibo respuesta por parte de la aseguradora a mi petición para la aplicación de la póliza No VICD 18514/VINB 64330 esta fue objetada con el fundamento que mi enfermedad ya era preexistente y no la había manifestado en el momento de adquirir la póliza.

Decimo primero: el día 22 de junio de 2020 manifiesto mi inconformidad solicitando copia de la póliza adquirida a mi nombre y hasta la fecha se ha negado a entregar copia, siendo evidente una vulneración de mis derechos.

Décimo segundo: soy una persona con una disminución del 52.76%, me encuentro en una situación de debilidad manifiesta lo cual implica una relación de indefensión basada en la evidencia de una disparidad de armas significativa entre las partes involucradas, pues al negárseme mis derechos se me causa un perjuicio irremediable.

CRÍTICA DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN

PRIMERO: Teniendo en cuenta que el JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS., no analizó detenidamente la acción de tutela invocada por el suscrito ante la forma irregular que la entidad bancaria hace una valoración de mi caso aduciendo que padecía de una calificación casi del 50 % antes de tomar mi seguro y negándose mi pretensión generándose un daño irremediable, irreparable al mínimo vital, ya que este continuo con el descuento de las cuotas del crédito hipotecario ahora bien, he manifestado que me encuentro en calidad de tramite pensional de la policía nacional manifestando así la nueva capacidad económica la cual fue reducida considerablemente.

SEGUNDO: fui obligado a adquirir una póliza de seguros con la empresa BBVA SEGOROS S.A., pues no se le dio mayor información sobre este tipo de productos, ni oportunidad alguna de escoger la entidad aseguradora con la cual pudiera contratar y así valorar los beneficios que ofrecía uno u otro oferente, encontrándose en la misma línea de responsabilidad ante la vulneración de los derechos fundamentales invocados

TERCERO: No podemos olvidar que una cosa es la Policía Nacional estando activo y otra cosa muy diferente es la Caja Sueldos de Retiro; de no ser efectiva la póliza adquirida en el crédito hipotecario para cubrimiento del mismo. Se causaría un detrimento al mínimo vital, toda vez que el suscrito vive de la pensión de invalidez, al igual que mi núcleo familiar.

CUARTO: Si bien es cierto que existen medios ordinarios para reclamar el cumplimiento de la obligación a su cargo (accionados), no se valoró en el presente caso que ellos resultan ineficaces dadas las condiciones de vulnerabilidad que

presenta, ya que, al negársele la oportunidad de acceder a la información, y mantenerse en suspenso sobre el pago de la obligación. Se continuaría con el pago de la obligación el cual genera una afectación al mínimo vital.

Es de traer a colación su señoría lo descrito en la Sentencia T-676/16, Magistrado Ponente: ALEJANDRO LINARES CANTILLO “...**EL DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LA ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS.**”

44. Un deber particular que limita el ámbito de acción de las entidades financieras y aseguradoras, de notable importancia en el asunto que ahora examina la Corte, se concreta en la obligación especial de información y acompañamiento a los consumidores financieros. Dicha obligación encuentra apoyo en la Constitución (arts. 20, 78, 83 y 333), en la Ley 1328 de 2009 (arts. 3, 5, 7 y 8) y, como se ha dejado explicado, en los deberes secundarios de conducta vinculados a la buena fe.

Sobre este deber se ha indicado que cuenta con dos facetas. La primera exige del profesional el suministro de información en favor de la otra persona que o bien desconoce la materia objeto de contratación, o no tiene el conocimiento suficiente. La segunda, su manifestación negativa, implica “(...) el deber jurídico de abstenerse de engañar o de inducir en error al otro contratante. Se considera que quien tiene la información debe tomar la iniciativa para efectos de suministrarla a la otra parte de la relación e, incluso, debe indagar sus necesidades y su estado de conocimiento sobre el tema materia del respectivo contrato”¹. En razón de su naturaleza, es necesario resaltar que el deber de informar y el derecho a recibir información en el marco de la actividad financiera no se encuentra a disposición de las partes, en tanto constituye una garantía con un inequívoco fundamento constitucional.

45. El literal c) del artículo 3° de la Ley 1328 de 2009 fija a la transparencia y al suministro de información cierta, suficiente y oportuna, como unos de los principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas:

“Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas”.

Esta disposición impone entonces la obligación de que las entidades bancarias y aseguradoras suministren información (i) que corresponda efectivamente a la realidad jurídica y fáctica del vínculo

¹ *Ibidem.*

del que se trate; (ii) que sea completa y no parcial, de manera tal que su destinatario pueda tener una imagen integral y detallada de la posición en la que se encuentra y de las posibilidades de actuación que tiene en la relación; y (iii) que sea plenamente comprensible, incluso en aquellos casos en los que su naturaleza técnica imponga dificultades para ser explicada. En adición a ello (iv) la información debe ser entregada en el momento en que resulta relevante y no después, de manera tal que con fundamento en ella, el cliente o usuario –según el caso- pueda tomar las decisiones correspondientes.

46. Lo anterior, de acuerdo con la jurisprudencia de esta Corporación, constituye una forma de equilibrar la relación desigual y permite al consumidor el ejercicio pleno de sus derechos. Así fue puesto de presente en la sentencia T-277 de 2016²:

“(…) la exigencia a las entidades que conforman el sistema financiero para que entreguen a los consumidores datos claros y oportunos, no es otra que equilibrar la situación de indefensión en la que estos últimos se encuentran ante ellas, para que reconozcan y ejerciten sus derechos como usuarios, permitiéndoles tomar mejores decisiones, facilitándoles la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado, propendiendo porque conozcan tanto sus derechos como las obligaciones adquiridas”³.

La Superintendencia Financiera estableció en la Circular 038 de septiembre de 2011 que la información tiene distintas connotaciones, con fundamento en la estudiada ley, entre las que se resaltan las siguientes: “(…) (i) un derecho de los consumidores financieros en los términos del literal b) del artículo 5°; (ii) una obligación especial de las entidades vigiladas de acuerdo con lo establecido en los literales a), b), c), f), g), h), j), o), p) y s) del artículo 7°; (iii) un principio orientador que debe regir las relaciones que se establezcan entre los consumidores financieros y las entidades al tenor de lo previsto por el literal c) del artículo 3° de la misma norma y (iv) un elemento constitutivo del Sistema de Atención al Consumidor Financiero al que se refiere el literal c) del artículo 8 de la misma disposición”.

47. En síntesis, la actividad financiera y aseguradora, pese a estar cobijadas por la garantía de la libre iniciativa privada, debe respetar la Constitución⁴. Son intolerables las conductas que vayan en

² M.P. Jorge Iván Palacio.

³ M.P. Jorge Iván Palacio.

⁴ Al respecto ver sentencia T-058/14 (M.P. Nilson Pinilla Pinilla). En la sentencia T-490/09 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva), por su parte, se afirmó que: “(…) la autonomía de la voluntad y la libertad contractual en el ejercicio de las relaciones privadas en materia de seguros gozan de garantía constitucional, sin embargo, se encuentran limitadas o condicionadas por las exigencias propias del Estado Social de Derecho, el interés público y el respeto de los derechos fundamentales de los asegurados-beneficiarios”.

detrimento del marco jurídico previamente referido, pues si bien la libertad contractual "(...) permite a la persona tomar decisiones en el mercado y ejecutarlas, no puede ser arbitraria, pues como toda libertad está gobernada por el marco axiológico de la Constitución que incorpora como principio fundamental el de la solidaridad social y la prevalencia del interés general"⁵. La infracción de cualquier límite constitucional, legal o de alguno que se pueda derivar de la buena fe en la ejecución del contrato de seguro, puede ser objeto de control jurisdiccional con el fin de que el Estado de Derecho, el interés público y los derechos fundamentales se realicen, de manera efectiva, en todos los ámbitos de actuación humana.

El ejercicio de la actividad bancaria y de la aseguradora, sin lugar a dudas, comporta una responsabilidad significativa de quienes la tiene a su cargo. Esto explica por qué deben suministrar en favor del usuario información cierta, suficiente, clara y oportuna, además de estar obligados a abstenerse de engañar o inducir en error al otro contratante..."

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Que el superior revise la decisión de primera instancia, por carecer de las condiciones necesarias a la sentencia congruente, teniendo en cuenta que:

- a) No se ajusta a los antecedentes, hechos y vulneraciones que motivaron la tutela ni al derecho impetrado, por error de hecho y de derecho, no se observó el clausulado existente y precedente judicial allegado con la tutela como prueba relevante para determinar la verdad.
- b) Se le da la razón a la accionada aun cuando se niega a cumplir con las obligaciones y aún por encima de los derechos de mi representado y al cumplimiento del mandato legal de garantizar al agraviado las condiciones inicialmente pactadas en el contrato a través de una póliza de cumplimiento, como lo establece la ley el derecho a cumplir con lo reglado en el código de comercio y normas afines.
- c) En donde está el amparo a la persona desvalida a la oferta engañosa a incumplimiento de cumplir con lo ofertado
- d) Se funda en consideraciones inexactas cuando no constata con la parte afectada ni valora la prueba que le fue aportada, y por el contrario argumenta que no existe o demuestra un perjuicio irremediable cuando lo cierto es q a la negativa a suministrar copia auténtica

⁵ Corte Constitucional. Sentencia T-490/09 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

de la póliza suscrita, existiendo plenamente vulneración de sus derechos al encontrarse en posición de debilidad ante dichas entidades, tal como se puede constatar con las pruebas allegadas.

e) Incurrir el fallador en error esencial de derecho, especialmente respecto del ejercicio del Derecho Fundamental del estado de indefensión que dio origen a la acción de tutela, que resulta inane a las pretensiones, por errónea interpretación de sus principios, como también los accionados que indujeron a error a su señoría, donde enfatizaron simples argumentos y la inexistencia de pruebas y sustento, ya que no corresponden a lo descrito en la acción impetrada, siendo lo cierto que a las accionadas es a quien le corresponde probar allegando el documento (copia auténtica de la póliza firmada por mi cliente) que su señoría a bien tuvo ordenar se le entregara al accionante.

IV. CRÍTICA DE LOS MOTIVOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN- **CASO CONCRETO**

Teniendo en cuenta que el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS**, no comprobó, mediante la información aportada ni cotejó la veracidad y autenticidad de lo alegado por las accionadas, tampoco se verificó la información con la parte accionante respecto de las pruebas ofrecidas e incluso no se percató de ampliar con una consulta por si existía duda, se basó solo en las suposiciones y argumentativa de los accionados, motivo por el cual se requiere que resuelva de fondo las pretensiones de la acción tal como lo enuncia la solicitud de tutela, los argumentos expuestos por el despacho de primera instancia debió informar si a la fecha se había superado la omisión mediante una entrevista con el accionante, y obligarse de plano a la presentación de los documentos a que hizo referencia en su amparo, relacionados con la vulneración de los derechos fundamentales pues se me violó el derecho fundamental a la información, el debido proceso, a la igualdad, mínimo vital y a una vida en condiciones de dignidad, pues estos dineros que me fueron obligados a cancelar hacen parte de su subsistencia, ya que se realizaron de manera coercitiva pues de lo contrario me vería afectado, en realidad se prolonga aún más la vulneración sin encontrar fundamentos válidos que los cobijen, toda vez que como lo manifestó el Juez de tutela niega la tutela como mecanismo transitorio para exigir la resolución de las pretensiones por parte del accionado de manera parcial siendo plenamente válido y encontrándose acreditado el perjuicio que se debió dar por terminado, siendo además una persona de especial protección como se evidencia en las pruebas e indica se encuentra discapacitado y ello precisamente fue lo que motivó la calificación de la disminución de la capacidad en un porcentaje de del 52.76%, lo que me obligó solicitar el retiro voluntario de la Policía Nacional, siendo el objetivo final de esta tutela la defensa de los derechos fundamentales, que se vieron conculcados por las entidades accionadas.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política consagra que la acción de tutela es procedente contra particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. La misma disposición confía al legislador el desarrollo de dichos supuestos, encargo cumplido por medio del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, precepto que desarrolla las causales de procedencia de la acción de tutela contra las actuaciones u omisiones de los particulares, así mismo el artículo 86 de la Constitución señala que la acción de tutela procede contra toda "acción o la omisión de cualquier autoridad pública". Las autoridades judiciales son autoridades públicas que en el ejercicio de sus funciones deben ajustarse a la Constitución y a la ley, y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

La sentencia T-587 de 2003, asumió que la acción de tutela procede contra las entidades bancarias en virtud del servicio público que prestan, pero para ello además se requiere que se demuestre una posición de indefensión o subordinación. Sobre el particular la Corte señaló "(...) en el caso de las actividades bancarias, la procedencia de la tutela se justifica en la medida en que (i) la entidad presta un servicio público, (ii) en el servicio prestado se presenta una disparidad de la posición contractual de las partes, o el banco tiene una posición dominante negocial, y (iii) se afecta con la actividad un derecho fundamental".

PETICIÓN

- i. **PRIMERO.** - El pago de los dineros insolutos por las entidades accionadas desde el momento en que fuese elevada la solicitud y/ o reclamación de la póliza, es decir desde el mes de junio del año 2020.
- ii. **SEGUNDO,-.** Se ordene a las entidades particulares accionadas allegar copia autentica de la póliza debidamente firmada en su momento por mi donde se indica que amparaba la incapacidad total y permanente, sufrida por el asegurado menor de 70 años de edad, como consecuencia de la lesión y/o enfermedad que haya sido ocasionada bajo el presente amparo por tener una pérdida de la capacidad laboral mayor o igual al 50%, la cual la entidad bancaria y aseguradora hasta la fecha se ha negado a entregar copia, siendo evidente una vulneración de sus derechos.
- iii. **TERCERO:** Se ordene la protección de los derechos constitucionales fundamentales que tiene el particular a la igualdad, al debido proceso, al derecho de petición, al mínimo

vital y la protección de su núcleo familiar el cual se vio afectado por la continuación de los descuentos realizados desde el mes de junio del año 2020 aun cuando tenía el derecho al cubrimiento de la póliza.

PRUEBAS QUE SE ANEXAN

1. Fallo de Primera Instancia.
2. Copia de derechos de petición y respuestas.
3. Copia de la cedula de ciudadanía.
4. Copia de Radicado de solicitud de indemnización.
5. Copia del acta de la junta medico laboral.
6. Copia de resolución de retiro de la policía nacional

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico wilmersilva2607@gmail.com , celular 3204004181, en la calle 18ª No 12-05 del barrio la libertad, oficinas de la fundación Jaimes Chia. No siendo otro el objetivo del presente escrito agradezco la colaboración que pueda llegar a prestarme.

Atentamente,

NELSON JESUS QUINTERO CARDENAS
C.C No 88.311.702 de los patios



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2021.

Oficio N° 01600

Señor
NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS
Wilmersilva2607@gmail.com
CIUDAD

ASUNTO: IMPUGNACIÓN TUTELA No. 54001-4071-003-2021-00202-01
PARTIDA INTERNA No. 54001-3118-001-2021-00058--00
ACCIONANTE: NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS
ACCIONADO: BANCO BBVA y BBVA SEGUROS

Comendidamente me permito notificarle que, mediante decisión de la fecha, este despacho resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada mediante correo electrónico por el accionante el día 11/08/2020 y dirigida a dicha entidad al email clientes@bbvaseguros.com.co. De cuyo cumplimiento deberá mantener informada a la juez de primera instancia.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: ENVÍAR el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, conforme lo ordena el artículo 32 del Decreto mencionado”

Anexo decisión en doce (12) folios.

Atentamente,

Andrés C. Maldonado M.

ANDRÉS CAMILO MALDONADO MELO

Secretario

*Dirección calle 13 entre av. 1 y 2 • 1-48 la playa
Oficina 209 Teléfono 5728560-5728557-5728557-5728506-5728559 ext.-118 telefax 110*



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2021.

Oficio N° 01600

Señores
BANCO BBVA
Notifica.co@bbva.com
CIUDAD

ASUNTO: IMPUGNACIÓN TUTELA No. 54001-4071-003-2021-00202-01
PARTIDA INTERNA No. 54001-3118-001-2021-00058-00
ACCIONANTE: NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS
ACCIONADO: BANCO BBVA y BBVA SEGUROS

Comendidamente me permito notificarle que, mediante decisión de la fecha, este despacho resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada mediante correo electrónico por el accionante el día 11/08/2020 y dirigida a dicha entidad al email clientes@bbvaseguros.com.co. De cuyo cumplimiento deberá mantener informada a la juez de primera instancia.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, conforme lo ordena el artículo 32 del Decreto mencionado”

Anexo decisión en doce (12) folios.

Atentamente,

Andrés C. Maldonado M.

ANDRÉS CAMILO MALDONADO MELO

Secretario

*Dirección calle 13 entre av. 1 y 2 · 1-48 la playa
Oficina 209 Teléfono 5728560-5728557-5728557-5728506-5728559 ext.-118 telefax 110*



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2021.

Oficio N° 01600

Señores
BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.
clientes@bbvaseguros.com.co
CIUDAD

ASUNTO: IMPUGNACIÓN TUTELA No. 54001-4071-003-2021-00202-01
PARTIDA INTERNA No. 54001-3118-001-2021-00058--00
ACCIONANTE: NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS
ACCIONADO: BANCO BBVA y BBVA SEGUROS

Comendidamente me permito notificarle que, mediante decisión de la fecha, este despacho resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada mediante correo electrónico por el accionante el día 11/08/2020 y dirigida a dicha entidad al email clientes@bbvaseguros.com.co. De cuyo cumplimiento deberá mantener informada a la juez de primera instancia.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, conforme lo ordena el artículo 32 del Decreto mencionado"

Anexo decisión en doce (12) folios.

Atentamente,

Andrés C. Maldonado M

ANDRÉS CAMILO MALDONADO MELO

Secretario

*Dirección calle 13 entre av. 1 y 2 • 1-48 la playa
Oficina 209 Teléfono 5728560-5728557-5728557-5728506-5728559 ext.-118 telefax 110*



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 23 de junio de 2021.

Oficio N° 01600

Señores

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES

j01pmadcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD

ASUNTO: IMPUGNACIÓN TUTELA No. 54001-4071-003-2021-00202-01
PARTIDA INTERNA No. 54001-3118-001-2021-00058--00
ACCIONANTE: NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS
ACCIONADO: BANCO BBVA y BBVA SEGUROS

Comendidamente me permito notificarle que, mediante decisión de la fecha, este despacho resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de fecha 18 de mayo de 2021, proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de Cúcuta, y en su lugar, TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor NELSON JESÚS QUINTERO CÁRDENAS, en razón de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, resuelva de fondo, de manera clara y precisa la petición elevada mediante correo electrónico por el accionante el día 11/08/2020 y dirigida a dicha entidad al email clientes@bbvaseguros.com.co. De cuyo cumplimiento deberá mantener informada a la juez de primera instancia.

TERCERO: DECLARAR IMPROCEDENTE las demás pretensiones, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

CUARTO: ENVIAR el expediente a la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, conforme lo ordena el artículo 32 del Decreto mencionado"

Anexo decisión en doce (12) folios.

Atentamente,

Andrés C. Maldonado M.

ANDRÉS CAMILO MALDONADO MELO

Secretario

*Dirección calle 13 entre av. 1 y 2 · 1-48 la playa
Oficina 209 Teléfono 5728560-5728557-5728557-5728506-5728559 ext.-118 telefax 110*

Dirección calle 13 entre av. 1 y 2 • 1-48 la playa
Oficina 209 Teléfono 5728560-5728557-5728557-5728506-5728559 ext.-118 telefax 110